

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa a diversos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG11/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A DIVERSOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANOS SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE CON BASE EN EL ARTICULO DECIMOPRIMERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO DEL ARTICULO 167, NUMERAL 3, DEL CITADO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL APROBO EN LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1999 EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE MARZO DE 1999 Y ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.
6. QUE EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y V, DE DICHO ESTATUTO, SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.

7. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO MENCIONADO SE PREVE QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACCEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE BUSCA ASEGURAR LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ES PUBLICO Y DEBE PROCURAR LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
8. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION; Y,
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
9. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO CITADO DISPONE QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES, Y QUE TAMBIEN PODRA PRESENTAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y SOLICITAR A LA MENCIONADA DIRECCION EJECUTIVA UN INFORME RESPECTO DE LAS INCONFORMIDADES EXISTENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TALES PROCEDIMIENTOS.
10. QUE EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

11. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS 7, 8, 9 Y 10 DEL PRESENTE ACUERDO, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, EN EL CUAL SE DISPUSO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE TANTO LAS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO COMO AQUELLAS QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE OCUPARON DE MANERA TEMPORAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 39 DEL ESTATUTO, SERAN CUBIERTAS MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION; QUE TODAS AQUELLAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL QUE SE GENEREN DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO SE OCUPARAN POR MEDIO DEL MISMO, MIENTRAS QUE EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNA VACANTE DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE TENDRA QUE EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PUBLICA; Y QUE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE HAYAN FUNGIDO DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL REFERIDO CONTARAN CON UNA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO, A PARTIR DE LOS RESULTADOS QUE HAYAN OBTENIDO EN LA EVALUACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE A ESE PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
12. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES, LA DESIGNACION DE GANADORES Y EL NOMBRAMIENTO DE VOCALES EJECUTIVOS POR LA VIA DEL CONCURSO DE INCORPORACION, LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES, LAS FASES DEL CONCURSO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 LA EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL LOS DIAS 10 DE DICIEMBRE DEL 2000, Y 7 Y 14 DE ENERO DEL AÑO 2001, ASI COMO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR LA MAS AMPLIA DIFUSION DEL CONCURSO.
13. QUE DE CONFORMIDAD CON DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, EL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE HA ALUDIDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDIO A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR CORRECTAMENTE LAS DISTINTAS FASES Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CONCURSO, DE LO QUE OPORTUNAMENTE INFORMO Y PROPICIO LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN TODAS SUS FASES. ESTAS TAREAS LE PERMITIERON AL CONSEJO GENERAL PODER DESIGNAR, EN SESION CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, A 1 VOCAL EJECUTIVO LOCAL Y A 34 VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, QUIENES HABIAN RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO PARA OCUPAR ESE NUMERO DE PLAZAS, EN LOS TERMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS APLICABLES.
14. QUE CON BASE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 37 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTES A TODOS AQUELLOS ASPIRANTES QUE, HABIENDO PARTICIPADO EN EL CONCURSO REFERIDO, NO HUBIESEN RESULTADO GANADORES DE UNA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, TIENEN UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DE LA CELEBRACION DE DICHOS EXAMENES, MISMA QUE OCURRIO EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2001.
15. QUE POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE POR DIVERSAS RAZONES SE GENERARON LAS VACANTES EN LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS DISTRITALES 18 DEL DISTRITO FEDERAL, 25 DEL ESTADO DE MEXICO Y 07 DE TAMAULIPAS, ES PROCEDENTE DESIGNAR, DENTRO DEL CONJUNTO DE ASPIRANTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESA RESERVA Y QUE AUN TIENEN SUS CALIFICACIONES VIGENTES, A LAS TRES PERSONAS MEJOR UBICADAS EN EL LISTADO DEFINITIVO DE CALIFICACIONES FINALES DEL CITADO CONCURSO, QUE EN SU MOMENTO EL SECRETARIO EJECUTIVO HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.
16. QUE SOBRE LAS BASES REFERIDAS EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN LA SESION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL 11 DE MARZO DEL 2002, LA DIRECCION

EJECUTIVA DEL AREA INFORMO QUE LOS SEÑORES JOSE LUIS BRAHMS GOMEZ, EDUARDO GONZALEZ VARAS Y GERARDO ARTURO ORELLANA SON LAS PERSONAS CON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA OCUPAR, RESPECTIVAMENTE, DICHAS PLAZAS, AMEN DE QUE ELLOS MISMOS HAN MANIFESTADO ESTAR DE ACUERDO CON TALES ADSCRIPCIONES Y DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE HA CERCORADO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADOS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL.

17. QUE POR LO TANTO, Y CON EL PROPOSITO DE MANTENER ADECUADAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO CONVENIENTE EFECTUAR LAS DESIGNACIONES MENCIONADAS, EN VIRTUD DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS EXTREMOS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO FUERON EMITIDOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60, 61, 62 Y 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000; Y EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS SIGUIENTES JUNTAS DISTRITALES A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, QUE HAN RESULTADO SER GANADORES DENTRO DEL CORRESPONDIENTE CONCURSO DE INCORPORACION:

NOMBRE	ADSCRIPCION
JOSE LUIS BRAHMS GOMEZ	JUNTA DISTRITAL 18, DISTRITO FEDERAL
EDUARDO GONZALEZ VARAS	JUNTA DISTRITAL 25, ESTADO DE MEXICO
GERARDO ARTURO ORELLANA GONZALEZ	JUNTA DISTRITAL 07, TAMAULIPAS

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU RESPECTIVA DESIGNACION A PARTIR DEL DIA 16 DE MAYO DEL 2002.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE OCUPACION DE VACANTES A QUE HA LUGAR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del

Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG12/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

ANTECEDENTES

1. EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, PARA EFECTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL *ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS*; MIENTRAS QUE EL 23 DE ENERO DE 1997 FUE APROBADO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS*. AMBOS ACUERDOS FUERON APROBADOS SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DECIMOPRIMERO Y DECIMOTERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.
2. EN EL CITADO ARTICULO TRANSITORIO DECIMOPRIMERO, INCISO C), SE DISPUSO QUE EN EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE DEBERIAN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DEFINITIVOS PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.
3. EL 16 DE MARZO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR EL DIA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, Y EN CUYO CAPITULO SEXTO DEL TITULO SEGUNDO, LIBRO PRIMERO, SE ESTABLECIO EL APARTADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR.
4. EL 25 DE MAYO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL *ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE SE PUDIERAN LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADO COMO CONSEJERO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000*.
5. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL *ACUERDO ANTES REFERIDO*, EL 7 DE OCTUBRE DE 1999 FUE APROBADO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES*, MIENTRAS QUE EL 30 NOVIEMBRE DE 1999 TAMBIEN FUE APROBADO EL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS*

DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
4. QUE EN EL ARTICULO 102, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE DISPONE QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO; CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
5. QUE DEL MISMO MODO, EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO MENCIONADO, DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO; CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 104, PARRAFO 1, Y 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS LOCALES Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR LOS DIAS 31 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA.
7. QUE EN ATENCION CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 80, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO EN COMENTO, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL CONSTITUYO DIVERSAS COMISIONES, ENTRE ELLAS LA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS.
9. QUE EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN VIGOR SE HAN ESTABLECIDO LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO QUE HABRAN DE FUNGIR COMO TALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.
10. QUE EN TERMINOS ESPECIFICOS, EL ARTICULO 75 DE ESE ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ESTABLECE QUE PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SE DEBERA CUMPLIR, ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA

DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

11. QUE PARA CONOCER SOBRE LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DEBE ENTREGAR AL CONSEJO GENERAL UN REPORTE CON LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACION, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 114 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
12. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 76 DEL CITADO ESTATUTO ESTABLECE QUE LA DESIGNACION DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO SE HARA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:
 - I. EL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR CIENTO VEINTE DIAS NATURALES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, INSTRUIRA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO;
 - II. SI ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS O EL CARGO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA VACANTE, DE INMEDIATO SE PROCEDERA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, CORRESPONDIENTE; Y
 - III. UNA VEZ QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, LA COMISION PRESENTARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO. DICHOS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.
13. QUE POR LO TANTO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 76, FRACCION I, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y CON EL OBJETO DE ESTAR EN CONDICIONES DE QUE EN SU MOMENTO SE LLEVE A CABO LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTA OPORTUNO INSTRUIR A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS POR DICHO ESTATUTO RESPECTO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES PARA QUE, EN SU MOMENTO, PUEDAN SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, SEGUN CORRESPONDA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS QUE PRECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73; 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E); 102, PARRAFO 1; 104, PARRAFO 1; 113, PARRAFO 1; Y 115 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO DE LOS ARTICULOS 43, 75, 76 Y 114 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE DEBEN SATISFACER LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y JUNTAS DISTRITALES PARA SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, A SABER:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;

- B) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;
- C) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
- D) NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
- E) NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO PUBLICO FEDERAL O LOCAL;
- F) GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER CULPOSO;
- G) TENER COMO MINIMO UN CERTIFICADO DE HABER APROBADO TODAS LAS MATERIAS DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA, EXCEPTO EN EL CASO DE QUIENES EN EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OCUPABAN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE ESE ORDENAMIENTO;
- H) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES; E,
- I) HABER APROBADO LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2001.

SEGUNDO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA INICIO A LA TAREA SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR EN EL MES DE MAYO DEL 2002, PARA LO CUAL CONTARA CON EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUIEN EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TECNICA PROPORCIONARA LA INFORMACION NECESARIA Y REVISARA LA DOCUMENTACION QUE EXISTA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE SEÑALADOS. PARA LA CORRECTA VERIFICACION DEL REQUISITO PREVISTO EN EL INCISO I) DEL PUNTO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EL DICTAMEN FINAL CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ANUAL DEL 2001 DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

EN TODO MOMENTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A SU SECRETARIO TECNICO INFORMACION QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR DE LA MEJOR MANERA EL OBJETIVO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- UNA VEZ QUE CONCLUYAN LOS TRABAJOS DE VERIFICACION, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS FUNCIONARIOS QUE, EN SU CASO, NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, ASI COMO DE LOS CARGOS QUE SE ENCUENTREN VACANTES, CON EL PROPOSITO DE QUE EN LO INMEDIATO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TOMA LAS MEDIDAS LEGALES Y ESTATUTARIAS CONDUCENTES Y PROCEDA A EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA CELEBRAR EL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION, EN LOS TERMINOS DEL MODELO DE OPERACION QUE SEA APLICABLE PARA OCUPAR TALES VACANTES.

DE IGUAL FORMA, LA COMISION INFORMARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIERON LA TOTALIDAD DE DICHS REQUISITOS. EN TODO CASO, LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES PODRA SER CONSULTADA POR LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO.

CUARTO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TAMBIEN CORROBORARA QUE QUIENES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, GANEN LOS CONCURSOS DE INCORPORACION QUE SE CELEBREN EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, O BIEN SE ESTEN CELEBRANDO AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, Y POR TANTO TENGAN QUE ASUMIR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL O JUNTA DISTRITAL, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS DEL INCISO A) AL H) EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- CONFORME A LA FRACCION III DEL ARTICULO 76 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PRESENTARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES A MAS TARDAR EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2002, Y EL CORRESPONDIENTE A LAS PROPUESTAS DE PRESIDENTE DE

LOS CONSEJOS DISTRITALES A MAS TARDAR EN LA ULTIMA SEMANA DE ESE MISMO MES. DICHOS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS, EN SU MOMENTO, A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo de Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG13/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, AUTORIDAD EN LA MATERIA, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y SUS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
3. QUE EN EL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS CUALES DESTACAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA DICHO SERVICIO; QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD SERAN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE HABRA DOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS –EL DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS- ESTRUCTURADOS POR NIVELES O RANGOS; QUE PARA INGRESAR A ESTOS LOS ASPIRANTES DEBERAN ACREDITAR REQUISITOS PERSONALES, ACADEMICOS Y DE BUENA REPUTACION, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACION CORRESPONDIENTES; QUE TAMBIEN SERAN VIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO EL EXAMEN O CONCURSO; QUE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEPENDERA DE LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ANUAL.
4. QUE EL 16 DE MARZO DE 1999 EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE ESE AÑO.
5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, SON FORMAS DE ACCESO AL SERVICIO: GANAR EL CONCURSO DE INCORPORACION; APROBAR EL EXAMEN DE INCORPORACION; O ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION

INCLUYENDO LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR LAS PRACTICAS EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.

6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO, EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, SERA LA VIA PRIMORDIAL PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y EL ACCESO AL SERVICIO; LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS VIAS DEBERA HACERSE EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
7. QUE PARA EL CASO DE LA OCUPACION DE LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 62 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, EL CONSEJO GENERAL DEBERA APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR ESTAS PLAZAS COMO UNICA VIA PARA CUBRIR DICHOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y VACANTES DE URGENTE OCUPACION, QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO EL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS.
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE.
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR.
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION, Y
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE PLAZAS Y PRESENTARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y EN CASO DE QUE EXISTAN INCONFORMIDADES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, LA COMISION PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA UN INFORME AL RESPECTO.
9. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
10. QUE CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, Y TOMANDO EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE LOS CONCURSOS QUE SE HAN CELEBRADO DESDE 1999, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA QUE RESULTA CONVENIENTE EMITIR UN MODELO DE OPERACION ESPECIFICO PARA EL CONCURSO DE PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES QUE PERMITA LA OCUPACION OPORTUNA DE VACANTES PARTICULARMENTE LAS QUE LLEGUEN A GENERARSE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

11. QUE POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HA TURNADO AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, RESULTA PERTINENTE PROCEDER A SU APROBACION CON EL PROPOSITO DE ESTAR EN CONDICIONES DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPORTUNA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 Y 82, PARRAFO I, INCISOS b), e) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60 Y 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA A CONOCER CON OPORTUNIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL LA LISTA DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES FUNDADAS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA SOBRE LOS ASPIRANTES A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA.

TERCERO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES O ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, PARA LO CUAL LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA CON OPORTUNIDAD LAS FECHAS, LUGARES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLARAN CADA UNA DE TALES FASES.

CUARTO.- SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA REALIZAR ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES CON MEJORES PROMEDIOS DEL CONCURSO, EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MODELO DE OPERACION ANEXO.

QUINTO.- EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDADES SOBRE EL DESAHOGO DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL AREA UN INFORME ESPECIFICO A EFECTO DE EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- SE FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES
DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO
EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

MODELO DE OPERACION

I. CONVOCATORIA

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA UNA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA COMO MINIMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESTATUTO). EN ELLA SE PRECISARAN, EN SU CASO, LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL QUE SE ENCUENTREN VACANTES, O BIEN SE INDICARA QUE SE CONVOCA UNICAMENTE AL RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES POR NO EXISTIR VACANTES SUJETAS A CONCURSO EN ESE MOMENTO. ASI SE CONVOCARA A MIEMBROS DEL SERVICIO Y A CIUDADANOS QUE NO FORMEN PARTE DEL MISMO. LOS PRIMEROS SE CONSIDERARAN ASPIRANTES INTERNOS, MIENTRAS QUE LOS SEGUNDOS, EXTERNOS. EN AMBOS CASOS, LOS ASPIRANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DEL PROPIO ESTATUTO Y CON LA ETAPA DE INSCRIPCION Y RECLUTAMIENTO, ESTA ULTIMA TRATANDOSE DE ASPIRANTES EXTERNOS.

CON APEGO AL ARTICULO 61 DEL ESTATUTO, LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TAMBIEN SE PUBLICARA EN, POR LO MENOS, UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y EN DIARIOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LA PUBLICACION, TANTO EN LOS ESTRADOS COMO EN LOS DIARIOS, SE HARA, CUANDO MENOS, CON UNA ANTICIPACION DE TRES DIAS ANTES DE QUE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

PARA QUE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LOS DIARIOS OCURRA EL MISMO DIA, LA DESPE ENVIARA A LAS PRIMERAS, CINCO DIAS NATURALES ANTES DE QUE SE PUBLIQUE EN LOS DIARIOS, LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS DE ESTUDIO PARA EL EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL. LOS RESPONSABLES DE LAS JUNTAS LOCALES, A SU VEZ, DISTRIBUIRAN LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS A LAS JUNTAS DISTRITALES. LAS GUIAS, QUE CONTENDRAN LOS TEMAS DE LOS EXAMENES Y LA REFERENCIA BIBLIOGRAFICA CONSIDERADA PARA LA ELABORACION DE ESTOS, SE PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS JUNTO CON LA CONVOCATORIA.

EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION O DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS RESULTADOS SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL DICHA VACANTE SE CUBRIRA CON AQUELLOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO LOS SIGUIENTES MEJORES RESULTADOS DEL GANADOR Y, DE SER EL CASO, SERIAN LLAMADOS A LA ETAPA DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES QUE NO HUBIERAN AGOTADO DICHA FASE, PERO CUYO RESULTADO DE EXAMENES FUERA AUN VIGENTE DE ACUERDO A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE MODELO DE OPERACION.

II. PRIMERA FASE

1. ETAPA DE INSCRIPCION INICIAL DE ASPIRANTES

1.1. MATERIAL DE APOYO

PREVIO A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LA DESPE ENTREGARA A LAS JUNTAS LOCALES EL MATERIAL DE APOYO QUE UTILIZARAN PARA EL CONCURSO (SOLICITUDES, HOJAS DE INSCRIPCION, SELLOS, FORMATOS DE ACUSE DE RECIBO Y GUIAS DE ESTUDIO). UNA VEZ QUE LAS SOLICITUDES ESTEN EN LA JUNTA LOCAL, EL ENCARGADO DE ESTA PROCEDERA A DISTRIBUIR LAS SOLICITUDES A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

1.2 PERIODO Y LUGARES DE INSCRIPCION

PUBLICADA LA CONVOCATORIA, LOS INTERESADOS PODRAN RECOGER LAS SOLICITUDES EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, LA CONVOCATORIA FIJARA EL PLAZO Y HORARIO PARA LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES, EL CUAL NO SERA MENOR A CINCO DIAS NATURALES Y SE EFECTUARA DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y EN OFICINAS CENTRALES.

1.3. SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS MODULOS

LOS ASPIRANTES INTERNOS DEBERAN LLENAR Y ENTREGAR SU SOLICITUD; JUNTO CON ELLA PODRAN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDEREN IMPORTANTE PARA QUE SEA INCORPORADO EN SUS EXPEDIENTES, EN FOTOCOPIA, ACOMPAÑADO DE LA PROTESTA DE LEY REQUERIDA POR LA DESPE.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS, POR SU PARTE, TENDRAN QUE LLENAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y ENTREGARLA JUNTO CON SU CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO Y FIRMADO, EL CUAL DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA FOTOCOPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO; EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, CEDULA PROFESIONAL O TITULO); CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION, Y DOCUMENTO QUE DEMUESTRE QUE POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS HA OCUPADO UN CARGO O PUESTO DE DIRECCION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ORGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES. (SOLO SE ACEPTARA CARTA POR PARTE DEL EMPLEADOR; CONTRATO O DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE, LAS FECHAS EN QUE OCUPU DICHO CARGO O PUESTO, SUS FUNCIONES, Y LOS NOMBRES O TELEFONOS DE DOS DIRECTIVOS, ASI COMO EL TELEFONO Y DIRECCION DE LA INSTITUCION, DEPENDENCIA O EMPRESA DONDE OCUPU EL CARGO O PUESTO. EN SU CASO, TAMBIEN SE ACEPTARA LA MANIFESTACION POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA, SUSCRITA POR EL ASPIRANTE Y EN LA CUAL SE INDIQUEN LOS DATOS QUE SE SOLICITAN).

ASI, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS CONTENDRAN LA SOLICITUD Y LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN REGISTRADO; MIENTRAS QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS CONTENDRAN, ADEMAS DE LA SOLICITUD Y EL CURRICULUM VITAE EN ORIGINAL, LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

1.4. RESPONSABLE

EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES SERA EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS DE REGISTRO, EN SU DEFECTO, LA DESPE NOMBRARA AL RESPONSABLE PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO Y DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO. COMO REQUISITO, EL RESPONSABLE NOMBRADO POR LA DESPE DEBERA OCUPAR UN CARGO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR EN EL INSTITUTO Y NO PODRA SER ASPIRANTE EN EL CONCURSO DE INCORPORACION. LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE LA DESPE PARA EL EFECTO SE ENCARGARAN DE LLEVAR EL MATERIAL DE APOYO NECESARIO PARA EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

EL RESPONSABLE DEL MODULO REVISARA, SIN DISTINCION, QUE TODAS LAS SOLICITUDES SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA PROTESTA DEL ASPIRANTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, EN LOS TERMINOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DESPE, SEÑALANDO LO CONDUCENTE EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

1.5. CONSULTA DE LAS GUIAS DE ESTUDIO

LOS ASPIRANTES PODRAN CONSULTAR LAS GUIAS DE ESTUDIO DE LOS EXAMENES EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO. LAS GUIAS DE ESTUDIO DEBERAN PERMANECER VISIBLES EN DICHS ESTRADOS EL TIEMPO QUE TRANSCURRA DESDE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA HASTA LOS DIAS EN QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES.

2. ETAPA DE RECLUTAMIENTO

2.1. VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 43, 44, 45, 62 FRACCION III; Y 63 FRACCION III DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE REALIZARA LA VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRICULUM VITAE, DEBERAN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE

REFIERE EL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO EN SUS FRACCIONES I A VII, LO CUAL SERA VERIFICADO POR LA DESPE.

- b) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRÍCULUM VITAE, DEBERAN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A SU EXPERIENCIA LABORAL EN UN CARGO O PUESTO DE DIRECCION POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS EN INSTITUCIONES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ORGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.
- c) LA DESPE VERIFICARA QUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE EFECTIVAMENTE SEA DE DIRECCION, PARA LO CUAL CONSULTARA EL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS QUE PARA TAL EFECTO HAYA ELABORADO, PUDIENDO, EN TODO CASO, INVESTIGAR O ALLEGARSE DE LA INFORMACION NECESARIA QUE LE PERMITA DICTAMINAR CORRECTAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO ASI COMO DE LOS RESTANTES QUE PREVE EL ARTICULO 43 DE ESTATUTO.

CUANDO SE TRATE DE ASPIRANTES QUE FORMEN PARTE DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE TAMBIEN DEBERA CERCIORARSE QUE DICHS ASPIRANTES OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 28 AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL CONCURSO Y, DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CARACTER DIRECTIVO.

2.2. PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON UN PLAZO DE OCHO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS.

2.3. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

UNA VEZ QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA DESPE DISPONDRA DE DOS DIAS PARA REVISAR LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, SE EMITAN, A EFECTO DE ELABORAR UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRE DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA FASE DE EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES. ESTE LISTADO SE DARA A CONOCER EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES, EN EL SE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN. LAS JUNTAS LOCALES LO RECIBIRAN Y SERA REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO A LAS JUNTAS DISTRITALES POR EL TITULAR RESPONSABLE DE LAS JUNTAS LOCALES.

TAMBIEN LO DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

3. ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO, LOS ASPIRANTES QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DESEAN ACCEDER A LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION DEBERAN APROBAR LOS EXAMENES PREVIOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA FASE.

3.1. ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION, IMPRESION Y EMPAQUE DE LOS EXAMENES QUE HABRAN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES. ESTE PROCESO OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS QUE CONTIENEN LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

3.2. APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN CADA UNA DE LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES SEGUN SE DETERMINE DE ACUERDO CON EL NUMERO DE ASPIRANTES. LA DESPE DETERMINARA FECHA, HORA Y LUGARES PARA DICHA APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CEDULA PROFESIONAL O EL PASAPORTE, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD. ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO, Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA HOJA DE RESPUESTAS, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SU HOJA DE RESPUESTAS CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE QUE ENVIE LA DESPE A CADA UNA DE LAS CIUDADES DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES SERA EL RESPONSABLE DE TRANSPORTAR Y CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION, ASI COMO REDACTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, CONTARA CON EL APOYO DEL RESPONSABLE DE LA JUNTA LOCAL Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, TANTO PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA COMO PARA LA VIGILANCIA DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO TANTO A LA DESPE COMO A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA, DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL NOMBRE DE QUIEN, EN SU CASO, ASISTA EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

3.3. CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR LOS EXAMENES, PARA ELLO PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA DE DATOS CON LECTOR OPTICO. LA COMPAÑIA CAPTURARA LAS RESPUESTAS Y PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

3.4. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS Y REGISTRO DE ASPIRANTES A LA ETAPA DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL.

LA DESPE INVITARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES

QUE HAGA LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE. EN ESE MOMENTO, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE ENTREGARA LOS RESULTADOS, ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

CUANDO LA COMPAÑIA O INSTITUCION PROPORCIONE EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE OBTUVIERON LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA, LA DESPE ABRIRA LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE SE ENCUENTREN PRESENTES A LA HORA CITADA PARA TAL EFECTO. SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTARAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA. DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, LA DESPE DETERMINARA LO CONDUCENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES, ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE INVOLUCRADO E INFORMARA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADA LA APERTURA DE SOBRES, LA DESPE REGISTRARA A LOS ASPIRANTES QUE, CON BASE EN LOS RESULTADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PODRAN PRESENTARSE A LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL. PARA ELLO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE SERAN REGISTRADOS PARA DICHS EXAMENES. ESTE LISTADO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL.

LA DESPE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y OFICINAS CENTRALES LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA EN LOS TERMINOS REFERIDOS ANTERIORMENTE Y LOS CONVOCARA A LA FASE DE OPOSICION. EN LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE DICHO LISTADO CONCLUYE LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 34 Y 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, E INICIA LA VIGENCIA DE DOCE MESES DE LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS DETERMINADA EN EL ARTICULO 37 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO. SI DURANTE ESE PERIODO DE VIGENCIA SE CELEBRA UN NUEVO CONCURSO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, DICHS ASPIRANTES EXTERNOS PODRAN TENER LA POSIBILIDAD DE MEJORAR SUS CALIFICACIONES PRESENTANDO UN NUEVO EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES; ADEMAS, EN EL CONCURSO DE QUE SE TRATE, LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA, SEA ESTA LA VIGENTE, O BIEN LA DEL NUEVO EXAMEN SUSTENTADO.

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, LAS QUE LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUEN EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

III. SEGUNDA FASE (DE OPOSICION)

1. ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 43 FRACCION VIII, 44 Y 63, FRACCION III; 42, Y 41, FRACCION VIII DEL ESTATUTO, LA DESPE VERIFICARA QUE LOS ASPIRANTES QUE YA SON MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 28, CONFORME AL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999. ASIMISMO, VERIFICARA Y PONDERARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES DE LOS ASPIRANTES CONFORME LO SIGUIENTE:

NO SE ACEPTARAN A LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE DURANTE LOS ULTIMOS DOCE MESES A LA ETAPA DE REGISTRO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS O DESTITUIDOS MEDIANTE IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA. TAMPOCO PODRAN PARTICIPAR LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE ESE MISMO PERIODO HAYAN OBTENIDO UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE

FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, O BIEN, UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

EN FUNCION DE LA VERIFICACION DE DICHS ANTECEDENTES LA DESPE DICTAMINARA LA PROCEDENCIA DE SU REGISTRO A LA FASE DE OPOSICION EN EL CONCURSO.

IGUALMENTE, PODRAN PARTICIPAR LOS ASPIRANTES QUE EN EL ULTIMO CONCURSO CELEBRADO PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, APROBARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO Y QUE TENGAN SUS CALIFICACIONES VIGENTES. EN CASO DE QUE DESEEN MEJORAR SUS CALIFICACIONES, ESTOS ASPIRANTES PODRAN PRESENTAR NUEVAMENTE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO Y LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA.

1.1. PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, EN TERMINOS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EVALUACION CURRICULAR, PUEDAN SER INSCRITOS A LA ETAPA DE OPOSICION.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTE ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS.

1.2. NOTIFICACION DE RESULTADOS

AL TERMINO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, LA DESPE DISPONDRA DE DOS DIAS PARA ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN Y PARA ELABORAR UN LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE QUEDARON REGISTRADOS PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION Y PODRAN PRESENTARSE AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL. DICHO LISTADO SERA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LA DESPE PUBLICARA EN EL ESTRADO DE OFICINAS CENTRALES EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PODRAN PRESENTARSE A DICHO EXAMEN. EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES PARA SU DIFUSION, Y LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

2. ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

ESTA ETAPA COMPRENDE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL QUE SE PRECISA EN EL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES.

2.1. ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, TERMINADO EL CUAL SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE AL PROCESO DE IMPRESION Y EMPAQUE DEL MISMO. EL PROCESO DE ELABORACION DE EXAMEN OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN. LA DESPE ELABORARA EL NUMERO EXACTO DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL A APLICAR EN LA ETAPA.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA, PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

2.2. APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN CADA UNA DE LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, SEGUN SE DETERMINE DE ACUERDO CON EL NUMERO DE ASPIRANTES. LA DESPE DETERMINARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE PRESENTEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD, ADEMÁS,

TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LAS HOJAS DE RESPUESTA, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESTE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN, EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN, PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SUS HOJAS DE RESPUESTA CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS EXAMENES SE PRESENTARAN EL MISMO DIA. LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE DE LA DESPE EN EL LUGAR DONDE SE EXAMINE TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y, SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION. PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VIGILANCIA DE LOS EXAMENES, LA DESPE CONTARA CON EL APOYO DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE ESTEN PRESENTES EN LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO A LA DESPE Y A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL O LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

2.3. CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA CON LECTOR OPTICO, QUIEN PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

2.4. CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE RESULTADOS

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A ESTAR PRESENTES EN LA REUNION DONDE SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y CONOCIMIENTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE CADA ASPIRANTE.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION ENTREGARA LOS RESULTADOS Y ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SEÑALE EL DESARROLLO DE LA REUNION, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA DESPE QUE HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA MISMA.

SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE, DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, DETERMINARA LO CONDUCTENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES Y ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE QUE ESTE INVOLUCRADO, PROCEDIENDO A INFORMAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

2.5. VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS

A FIN DE CUMPLIR CON LA FRACCION V DEL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO, EN ESTA ETAPA LA DESPE INTEGRARA LAS CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, HABIENDO OBTENIDO UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 7.5 EN EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, CUENTEN CON RANGO TITULAR Y OTROS MERITOS EXTRAORDINARIOS, SIEMPRE QUE LES BENEFICIE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, SE LE PROMEDIARA DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL CON LA SIGUIENTE PONDERACION: EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO TENDRA UN VALOR DE 70% Y LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS DEL 30%.
- b) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARA DIRECTAMENTE DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL CON LA MISMA PONDERACION SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR.
- c) CUANDO UN ASPIRANTE TENGA TITULARIDAD Y AL MISMO TIEMPO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO, LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LA ETAPA DE OPOSICION RESULTARA DE PROMEDIAR ESAS DOS CALIFICACIONES CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, CON LA MISMA PONDERACION ANTES CITADA, SIEMPRE QUE ESE PROMEDIO SEA MAYOR AL QUE OBTENDRIA SI SE CONSIDERARA POR SEPARADO CADA UNA DE ESAS CALIFICACIONES MERITORIAS EN EL PROGRAMA Y EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, EN LOS TERMINOS DE LOS DOS INCISOS ANTERIORES.
- d) AL ASPIRANTE QUE NO SEA TITULAR PERO CUENTE CON UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y, AL MISMO TIEMPO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARAN PRIMERO DICHAS CALIFICACIONES Y LO QUE RESULTE VOLVERA A SER PROMEDIADO CON LA CALIFICACION QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CON LA MISMA PONDERACION REFERIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA DESPE SELECCIONARA UN MINIMO DE TRES Y UN MAXIMO DE OCHO CANDIDATOS COMO MAXIMO, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE AQUELLOS QUE HUBIERAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES INCLUYENDO LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS SEÑALADOS POR CADA PLAZA EN CONCURSO, LOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA SIGUIENTE FASE DEL CONCURSO.

EN CASO DE PRESENTARSE EMPATES ENTRE LOS ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERE AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS Y A LOS QUE NO, SE CONSIDERARAN EN PRIMER LUGAR A LOS ASPIRANTES A LOS QUE NO SE HUBIERA AGREGADO EN SU CALIFICACION LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS.

SI EL EMPATE SE GENERA ENTRE ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERA AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS LA POSICION MAS ALTA LA OCUPARAN QUIENES HUBIERAN OBTENIDO LA MEJOR CALIFICACION EN EL EXAMEN DE CARGO O PUESTO.

2.6. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

LA DESPE NOTIFICARA MEDIANTE UN LISTADO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CUAL SE DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. TAMBIEN SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, CUYOS RESPONSABLES LO PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES, LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS. LA DESPE, POR SU PARTE, LO PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

3. ETAPA DE ENTREVISTAS

LA ULTIMA ETAPA DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE INCORPORACION CONTEMPLA VARIAS ENTREVISTAS, EN LAS QUE PARTICIPARAN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS QUE INTEGREN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

3.1. APLICACION

DEPENDIENDO DEL NUMERO DE ASPIRANTES QUE ACCEDAN A ESTA ETAPA, LAS ENTREVISTAS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS FECHAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO. LA DESPE DETERMINARA FECHAS, HORAS Y LUGARES DE LAS ENTREVISTAS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXISTENCIA DE VACANTES Y EN SU CASO NOTIFICARA CON OPORTUNIDAD A LOS CANDIDATOS QUE TENGAN DERECHO A ACCEDER A DICHAS ENTREVISTAS.

PREVIO A LA APLICACION DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DESPE PARA COTEJO LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS.

LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A LAS ENTREVISTAS. EN CADA UNA DE ESTAS, TENDRAN QUE IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, PRESENTAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL EFECTUAR SU TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LAS ENTREVISTAS QUIENES NO ASISTAN AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, EN LA FECHA, HORA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, O QUIENES ASISTAN MAS NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, ASI COMO EL ACUSE QUE RECIBIERON AL HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

CADA UNA DE LAS ENTREVISTAS DURARA AL MENOS 25 MINUTOS; PREFERENTEMENTE, CADA ASPIRANTE SERA ENTREVISTADO POR UN ENTREVISTADOR A LA VEZ Y POR CINCO ENTREVISTADORES EN TOTAL, CONSIDERANDO QUE AL MENOS 3 DE SUS ENTREVISTAS ESTARAN A CARGO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL. LA DESPE ELABORARA Y ENTREGARA ANTICIPADAMENTE LA GUIA A SEGUIR EN LAS ENTREVISTAS EN LA QUE SE CONTEMPLARAN AL MENOS, LOS SIGUIENTES RUBROS: PERSONALIDAD, ASERTIVIDAD, PRINCIPIOS Y CAPACIDAD PROFESIONAL. ASIMISMO, ENTREGARA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DEL CURRICULUM VITAE, Y DE LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES Y OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, HAYAN RECIBIDO LOS ASPIRANTES DURANTE LA REALIZACION DE CADA ETAPA DEL CONCURSO.

3.2. CALIFICACION

AL FINAL DE ESTA ETAPA, LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO ENTREVISTADORES ENTREGARAN A LA DESPE LAS CALIFICACIONES QUE OTORGARON A LOS ASPIRANTES ENTREVISTADOS. LA DESPE SE ENCARGARA DE SACAR EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE DERIVADAS DE LAS ENTREVISTAS.

4. CALIFICACION FINAL

LA DESPE PROMEDIARA LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS EN CADA FASE DEL CONCURSO.

SI UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA CALIFICACION FINAL DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, PARA LA DEFINICION DE DESEMPATES, SE ENCUENTRA QUE EL CANDIDATO A GANADOR OBTUVO UNA CALIFICACION MENOR A 7 EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA OPTAR POR PROPONER AL CONSEJO GENERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CANDIDATO CON MEJOR CALIFICACION DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO, SIEMPRE QUE SU CALIFICACION EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS HAYA SIDO APROBATORIA.

LA DESPE REMITIRA AL SECRETARIO EJECUTIVO UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE AQUELLOS QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES EN IGUAL NUMERO QUE LA SUMA DE LAS PLAZAS EXISTENTES. EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR SU PARTE, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTA ETAPA.

EN DICHO LISTADO, LOS CANDIDATOS GANADORES QUEDARAN ORDENADOS DE MAYOR A MENOR A PARTIR DEL PROMEDIO QUE HAYAN ALCANZADO. DE ESTA FORMA, EL PRIMER LUGAR DEL LISTADO LO OCUPARA EL ASPIRANTE QUE HAYA OBTENIDO EL PROMEDIO MAS ALTO Y A ESTE ASPIRANTE SE LE CONSIDERARA COMO EL PRIMER CANDIDATO A GANADOR, Y ASI SUCESIVAMENTE EN FUNCION DEL NUMERO DE PLAZAS EN CONCURSO.

4.1. EMPATES ENTRE CANDIDATOS A GANADORES.

EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE SE EXPRESARA CON UN NUMERO ENTERO Y SU CENTESIMO (V.G. 9.15). LA DESPE CONSIDERARA QUE HAY EMPATE CUANDO DICHO PROMEDIO SEA EL MISMO PARA DOS O MAS CANDIDATOS AL MOMENTO QUE LOS ORDENE EN EL LISTADO DE CANDIDATOS A GANADORES.

SI HAY EMPATES ENTRE VARIOS ASPIRANTES, EL ORDEN DE ESTOS EN EL LISTADO SE ESTABLECERA EN FUNCION DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CUANDO ESTEN INVOLUCRADOS CANDIDATOS INTERNOS Y CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PRIMEROS SIEMPRE OCUPARAN LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO, CON BASE EN EL ARTICULO 63, FRACCION VI, DEL ESTATUTO.
- B) PARA LOS CASOS DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS INTERNOS, LOS LUGARES SUPERIORES EN LOS LISTADOS LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE SATISFAGAN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE: 1) TENGAN EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL; 2) TENGAN EL MAYOR NIVEL ACADEMICO; 3) TENGAN LA RESIDENCIA MAS CERCANA CON LA O LAS PLAZAS EN CONCURSO; 4) TENGAN LAS MEJORES CALIFICACIONES EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO; 5) HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO; 6) CUENTEN CON EL MAYOR RANGO; Y, 7) OSTENTEN LA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.
- C) PARA EL CASO DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE, EN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE, TENGAN: 1) LA MAYOR EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCION; 2) EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL; 3) UN MAYOR NIVEL ACADEMICO; 4) MAYOR EXPERIENCIA EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, O EN ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES; 5) LA RESIDENCIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE PRESENTE LA VACANTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA PRESENTADO EMPATE Y DEL CRITERIO QUE SE SIGA PARA SU SOLUCION, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

LA CONVOCATORIA PRECISARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE ASPIRANTES Y EL ORDEN DE PRELACION A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE CON EL PROPOSITO DE QUE LOS ASPIRANTES LOS CONOZCAN.

IV. DESIGNACION DE GANADORES Y ACUERDO DE INCORPORACION

1. DESIGNACION DE GANADORES

CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA AL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y SUS LUGARES DE ADSCRIPCION.

2. ACUERDO DE INCORPORACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 62, FRACCION VIII, DEL ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION Y/O OCUPACION DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

ENTRE LA DESIGNACION DEL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y LA APROBACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION NO DEBERAN PASAR MAS DE DIEZ DIAS HABILES. EL ACUERDO SERA DEFINITIVO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA DESPE, LO DARA A CONOCER AL GANADOR O GANADORES EN FORMA PERSONAL.

EN CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES REUNA LOS RESULTADOS MINIMOS PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO. PARA ELLO, LA

DIRECCION EJECUTIVA, DESPUES DE CONOCER DICHOS RESULTADOS, INFORMARA SOBRE LOS MISMOS A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDERA A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO E INFORMARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DETERMINAR LO CONDUCTENTE.

V. PREVISIONES DEL PROCESO

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, RESOLVERA CUALQUIER SITUACION NO PREVISTA QUE, DERIVADA DEL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE PRESENTE EN LA APLICACION Y DESARROLLO DEL CONCURSO.

B. MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES

EL DISEÑO, LA PRESENTACION Y LA CONTESTACION DE LOS EXAMENES SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) LAS PREGUNTAS SE PLANTEARAN EN LA MODALIDAD DE OPCION MULTIPLE.
- B) SE PROCURARA GUARDAR EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN LOS EXAMENES, EN TERMINOS DEL NUMERO DE PREGUNTAS.
- C) LA HOJA DE RESPUESTAS VENDRA APARTE DE LA SECCION DE PREGUNTAS.
- D) LOS ASPIRANTES DEBERAN LLENAR LA HOJA DE RESPUESTAS CON BOLIGRAFO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LLEVARA A LA ANULACION AUTOMATICA DEL EXAMEN.
- E) LOS ASPIRANTES DEBERAN RESPONDER LOS EXAMENES EN LOS TIEMPOS DESTINADOS. NO SE CONCEDERAN PLAZOS ADICIONALES.
- F) NO SE ADMITIRAN PAPELES, CUADERNOS, LIBROS NI CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO A LOS ESTRICTAMENTE AUTORIZADOS PARA RESPONDER LOS EXAMENES.

I. EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES

PARA EL DISEÑO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS, A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES, LA DESPE PODRA SOLICITAR EL APOYO, EN SU CASO, DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS DEBEN DEMOSTRAR UN NIVEL ACEPTABLE DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA. EN PRIMER TERMINO, ES IMPORTANTE QUE CONOZCAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL. EN PARTICULAR, DEBEN DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS Y COMPRESION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, ADEMAS DE CONTAR CON CONOCIMIENTOS BASICOS DE ADMINISTRACION PUBLICA, RELATIVOS AL SERVICIO PUBLICO, EL ESTADO, GOBIERNO Y PODER.

II. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

LA DESPE, CON EL APOYO SOLICITADO AL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO, DETERMINARA EL CONTENIDO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LA OPINION QUE CORRESPONDA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

PARA ELLO, SE TENDRA PRESENTE EL PERFIL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, LAS FUNCIONES GENERICAS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN DESARROLLAR DICHOS VOCALES EJECUTIVOS, LAS HABILIDADES REQUERIDAS Y LOS CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, LA EXPERIENCIA DESEABLE, EL NIVEL DE ESCOLARIDAD MINIMO, LA PROFESION IDEAL EN ORDEN DE PRELACION, Y OTRAS APITUDDES O CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE EXIGE EL CARGO.

LAS EXPECTATIVAS DE CONOCIMIENTO QUE, COMO MINIMO, DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL SON:

- A) CONOCIMIENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- B) CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACION.
- C) CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS POLITICOS NACIONALES Y LOCALES.

- D) CAPACIDAD DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS.
- E) CAPACIDAD DE MANDO, LIDERAZGO, DIRECCION Y NEGOCIACION, ASI COMO MANEJO DE RELACIONES HUMANAS.
- F) CAPACIDAD PARA EXPRESARSE CORRECTAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ORAL.

EL EXAMEN COMPRENDERA 6 AREAS DE CONOCIMIENTOS O SECCIONES: 1) DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL; 2) ADMINISTRACION; 3) ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS; 4) NEGOCIACION Y LIDERAZGO DIRECTIVO; 5) SISTEMA POLITICO MEXICANO Y EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO; Y, 6) NOCIONES BASICAS DE COMPUTACION.

LOS EXAMENES CONSTARAN, EN TOTAL, DE 120 PREGUNTAS, DISTRIBUIDAS EQUITATIVAMENTE EN CADA AREA DE CONOCIMIENTO.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG43/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documento con el que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; mediante Documento Público, acta protocolizada de la asociación civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C., de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90, en Culiacán Rosales, Sinaloa.
- B) Documento fehaciente con los que se pretende demostrar la personalidad de C. Joel Salomón Avitia, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional; por medio de Documento Público, acta protocolizada de la constitución de la asociación civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C., de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90, de Culiacán Rosales, Sinaloa.
- C) La cantidad de 7,871 (siete mil ochocientos setenta y uno) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documento con el que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; mediante original de Acta Notarial número 7, 083, Volumen Vigésimo

cuarto, de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe pública del Lic. Francisco Luis Irizar López, Titular de la Notaría Pública Número 90, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa en un contrato de comodato en el Estado de Sinaloa.

- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Doce (12) contratos de comodato, correspondientes a los siguientes Estados: Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal. uno de los contratos corresponde a la sede nacional con residencia en Sinaloa.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02; DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio numero. DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio numero DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y distritales de los Estados de Baja California, Baja California Sur; Colima, Durango, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de acta protocolizada de la Asociación Civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C., de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90 en Culiacán Rosales, Sinaloa. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación civil de ciudadanos denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Colima	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Chiapas	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Chihuahua	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Durango	06	00	00	00	00	00	00	00	06
Guanajuato	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Guerrero	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hidalgo	01	00	00	00	01	00	00	00	01
Jalisco	03	00	00	00	01	00	00	00	03
México	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Michoacán	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Morelos	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Nayarit	02	00	00	00	01	00	00	00	02
Nuevo León	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Oaxaca	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Puebla	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Querétaro	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Quintana Roo	01	00	00	00	00	00	00	00	01
San Luis Potosí	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Sinaloa	8, 406	39	00	00	511	00	00	00	7, 856
Sonora	07	00	00	00	01	00	00	00	06
Tabasco	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Tamaulipas	02	00	00	00	00	00	00	00	02
Tlaxcala	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Veracruz	02	00	00	00	00	00	00	00	02
Yucatán	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Zacatecas	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Distrito Federal	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Total	8, 469	39	00	00	517	00	00	00	7, 913

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,353 (ocho mil trescientos cincuenta y tres) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 235 (doscientos treinta y cinco) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,118 (ocho mil ciento dieciocho) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	02	00	02
Baja California	41	00	41
Baja California Sur	13	00	13
Campeche	00	00	00
Coahuila	00	00	00
Colima	02	00	02

Chiapas	00	00	00
Chihuahua	05	00	05
Durango	06	01	05
Guanajuato	02	00	02
Guerrero	00	00	00
Hidalgo	01	00	01
Jalisco	08	00	08
México	03	00	03
Michoacán	04	00	04
Morelos	00	00	00
Nayarit	07	00	07
Nuevo León	02	00	02
Oaxaca	01	00	01
Puebla	00	00	00
Querétaro	03	00	03
Quintana Roo	02	00	02
San Luis Potosí	02	00	02
Sinaloa	8, 210	234	7, 976
Sonora	20	00	20
Tabasco	00	00	00
Tamaulipas	02	00	02
Tlaxcala	00	00	00
Veracruz	03	00	03
Yucatán	00	00	00
Zacatecas	02	00	02
Distrito Federal	06	00	06
Total	8, 353	235	8, 118

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que 7 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Acta Notarial número 7, 083, Volumen Vigésimo cuarto, de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe pública del Lic. Francisco Luis Irizar López, Titular de la Notaría Pública Número 90, en Culiacán, Rosales Sinaloa.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
---------	--------------------	--------------------------	--

Baja California	Baja California	Contrato de comodato	Si Existe
Baja California Sur	Baja California Sur	Contrato de comodato	Si Existe
Colima	Colima	Contrato de comodato	Si Existe
Durango	Durango	Contrato de comodato	No Existe
México	México	Contrato de comodato	Si Existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de comodato	Si Existe
Querétaro	Querétaro	Contrato de comodato	Si Existe
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de comodato	Si Existe
Sonora	Sonora	Contrato de comodato	Si Existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Contrato de comodato	No Existe
Veracruz	Veracruz	Contrato de comodato	Si Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de comodato	Si Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Bulevar Salvador Alvarado No. 2467, interior 8, Privada Las Magnolias, Fraccionamiento Los Olivos, Culiacán, Sinaloa, y con delegaciones en las siguientes 10 Entidades Federativas: Baja California, Baja California Sur, Colima, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Distrito Federal. Por otra parte cabe señalar que en cuanto a las delegaciones en los Estados de Durango y Tamaulipas, de acuerdo a los informes de los órganos descentralizados del Instituto Federal Electoral se encontró que no existen, Sin Embargo el mínimo son diez entidades con las que se cumple el mínimo requerido por ley, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número 5, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación civil de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos no cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas. Toda vez que en lo que respecta al Programa de Acción, no prevé lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, inciso c) que a la letra señala “(...) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y (...)”

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación “partido” o “partido político” en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C.” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación civil de ciudadanos denominada “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

XI. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación civil de ciudadanos denominada “Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.”, reúne los requisitos

necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII comuníquese a la asociación denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C." haciéndole saber que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que se realizara las reformas a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán de hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso i), del Código invocado, y para que previa resolución de procedencia serán agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Apercibiéndose a la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", que en su caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación civil de ciudadanos denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C."

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento de Expresión Política, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG47/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como

“El INSTRUCTIVO”. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “LA METODOLOGIA”. Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “Movimiento de Expresión Política, A.C.”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.
- C) La cantidad de 10,553 (diez mil quinientos cincuenta y tres) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentadas en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Contrato de Comodato en los Estados de Oaxaca, Tabasco, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Estado de México, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Quintana Roo, Morelos y el Distrito Federal. Copia simple de documentación fiscal en los Estados de Tabasco, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Oaxaca, Yucatán Guanajuato, Chiapas, Quintana Roo, Morelos y el Distrito Federal. Comprobantes de pago de servicio de energía eléctrica en los Estados de Tabasco y Sinaloa, así como recibo de pago de gas en el Estado de México.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los originales de la Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Lic. Luis Antonio Ramírez Pineda, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.) y 4 (triplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos o tres veces por la solicitante; en la columna 5 (copia fotos.) se precisan los casos en que no se presentó el original de la manifestación, siendo ésta una copia fotostática; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se

anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 copia fotos.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	75	0	0	0	0	0	0	75
Baja California	422	0	0	0	0	4	0	422
Baja California Sur	1	0	0	0	0	0	0	1
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1	0	0	0	0	0	0	1
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	733	0	0	0	2	0	4	731
Chihuahua	4	0	0	0	0	0	0	4
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	887	0	0	0	2	3	1	885
Guerrero	48	0	0	0	0	0	0	48
Hidalgo	124	0	0	0	0	0	0	124
Jalisco	253	0	0	0	0	0	0	253
México	929	0	0	1	10	1	0	918
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	29	0	0	13	0	0	0	16
Nayarit	192	0	0	0	1	0	0	191
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	4,007	0	0	0	14	2	0	3,993
Puebla	2	0	0	0	0	0	0	2
Querétaro	11	0	0	0	0	0	0	11
Quintana Roo	204	0	0	0	0	0	0	204
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	1,692	1	0	1	2	0	0	1,688
Sonora	125	0	0	0	1	0	0	124
Tabasco	303	0	0	0	3	0	0	300
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	5	0	0	0	0	0	0	5
Yucatán	19	0	0	0	0	0	0	19
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	588	0	0	3	3	2	0	582
Subtotal	10,656	1	0	18	38	12	5	10,599
Menos los asociados afiliados a más de una asociación								129
Total								10,470

En el caso de los 129 (ciento veintinueve) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Movimiento de Expresión Política, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de

ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Movimiento de Expresión Política, A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Asociación de Ciudadanos Humanista Demócrata José María Luis Mora", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.", "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", "Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.", "Generación Ciudadana", "Integración para la Democracia Social", "Movimiento Causa Nueva, A.C.", "Movimiento Indígena Popular", "Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI", "Movimiento Nacional Indígena, A.C.", "Organización Nueva Democracia", "Profesionales por la Democracia", "Ricardo Flores Magón" y "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Movimiento de Expresión Política, A.C.". Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.
- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal

que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Movimiento de Expresión Política, A.C.", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar

Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Yucatán	19	0	0	0	0	0	0	0	19
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	588	0	0	0	0	0	0	0	588
Total	10,553	14	0	0	0	19	1	6	10,545

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 10,517 (diez mil quinientos diecisiete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 902 (novecientos dos) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 9,615 (nueve mil seiscientos quince) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	74	5	69
Baja California	428	110	318
Baja California Sur	3	0	3
Campeche	0	0	0
Coahuila	3	0	3
Colima	0	0	0
Chiapas	723	88	635
Chihuahua	5	0	5
Durango	2	0	2
Guanajuato	809	34	775
Guerrero	50	10	40
Hidalgo	125	38	87
Jalisco	254	19	235
México	935	225	710
Michoacán	2	0	2
Morelos	30	4	26
Nayarit	188	51	137
Nuevo León	3	0	3
Oaxaca	3,974	146	3,828
Puebla	4	1	3
Querétaro	11	0	11
Quintana Roo	205	34	171
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	1,652	56	1,596
Sonora	128	20	108
Tabasco	298	39	259
Tamaulipas	1	0	1
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8	2	6
Yucatán	19	2	17

Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	583	18	565
Total	10,517	902	9,615

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 15 fojas útiles forman parte del presente Proyecto de Resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chiapas	Chiapas	Contrato de Comodato	Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de Comodato	Existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Comodato	Existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato	Existe
México	México	Contrato de Comodato	Existe
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato	Existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de Comodato	Existe
Querétaro	Querétaro	Contrato de Comodato	Existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Contrato de Comodato	No existe
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de Comodato	Existe
Tabasco	Tabasco	Contrato de Comodato	Existe
Yucatán	Yucatán	Contrato de Comodato	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Anaxágoras 568, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F., y con delegaciones en las siguientes 12 (doce) entidades federativas: Tabasco, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Estado de México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

Cabe señalar que de la verificación efectuada por los órganos desconcentrados de este Instituto, se desprende que no se acredita la delegación del Estado de Quintana Roo, sin embargo la asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." cuenta con delegaciones en por lo menos 10 Entidades Federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a),

b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita lo siguiente:

- Declaración de Principios: no cumple con lo estipulado en el Artículo 25, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan: b) los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; d) la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- Programa de Acción: cumple cabalmente con lo señalado por el artículo 26 del Código de la materia.
- Estatutos: no cumple con lo establecido en el Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el inciso b) y en la fracción IV del inciso c) del mismo Artículo que a la letra señalan: b) los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los Organos Directivos; c) IV un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la representación de sus informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo primero del artículo 49-A de este Código.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento de Expresión Política, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 9,615 (nueve mil seiscientos quince) el total arrojado de inconsistencias 57 (cincuenta y siete) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 129 (ciento veintinueve) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." cuenta con la cantidad de 9,429 (nueve mil cuatrocientos veintinueve) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el Anexo número siete, que en 1 foja útil forma parte del presente Proyecto de Resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la Asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos b) y d) y el artículo 27 inciso b) y fracción IV del inciso c). Dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Apercibiéndose a la Asociación Ciudadana denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C."

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Educación y Cultura para la Democracia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG63/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la (oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), la asociación de ciudadanos denominada "Educación y Cultura para la Democracia", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; Documento Privado de fecha diez de diciembre del dos mil uno de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad del C. Víctor Gerardo Mendoza Enciso quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; Documento privado de fecha diez de diciembre del dos mil uno de la Asamblea Nacional Constitutiva
- C) La cantidad de 9054 (nueve mil cincuenta y cuatro) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Documento Privado de fecha diez de diciembre del dos mil uno de la Asamblea Nacional Constitutiva, ubicada en Avenida Fortuna Número 167, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, (1) Contrato de Arrendamiento en el estado de Jalisco y 11 Contratos de Comodato en las siguientes entidades: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz. Comprobante de pago de servicio telefónico de: Chihuahua (3), Coahuila y Nuevo León.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de acción, Estatutos, sí cumplen cabalmente.

4. El ocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1140/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El nueve de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Educación y Cultura para la Democracia", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos: Afirmando que en tiempo y forma entregaron la solicitud de registro como Agrupación Política, así como el original de Acta Constitutiva, señalando el domicilio de la misma."

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio No. DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los originales de Documento privado de fecha 10 de diciembre del 2001 de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Educación y Cultura para la Democracia", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo 1, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de C. Víctor Gerardo Mendoza Enciso, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Privado de fecha 10 de diciembre del 2001 de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo 2, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que

finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Total de Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	46	0	0	0	0	0	0	46
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	29	0	0	0	0	0	0	29
Coahuila	13	0	0	0	0	0	0	13
Colima	152	0	0	0	0	0	0	152
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	6	0	0	0	0	0	0	60
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	136	0	0	0	0	0	0	136
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	55	0	0	0	0	0	0	55
Jalisco	2692	0	0	0	1	0	0	2692
México	3325	21	0	0	0	1	0	3304
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	1	0	0	0	0	0	0	1
Nayarit	201	0	0	0	0	0	0	201
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	1913	0	0	0	0	4	0	1913
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	52	0	0	0	0	0	0	52
San Luis Potosí	83	0	0	0	0	0	0	83
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	133	0	0	0	0	0	0	133
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	4	0	0	0	0	0	0	4
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	69	0	0	0	2	0	0	67
Distrito Federal	10	1	0	0	0	0	0	9
Total	8,924	22	0	0	3	5	0	8,899
Menos los asociados afiliados a más de una asociación.								5
Total								8,894

En el caso de los (5) cinco ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a “Educación y Cultura para la Democracia”, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación

solicitante "Educación y Cultura para la democracia" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas Alianza Campesina Indigenista Mexicana A.C." y Generación Revolucionaria. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Educación y Cultura para la Democracia", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada “Educación y Cultura para la Democracia, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación “Educación y Cultura para la Democracia”, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGIA”, se procedió a revisar las listas de asociados

Total	9025	18	0	0	17	0	0	14	8,990
-------	------	----	---	---	----	---	---	----	-------

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9,127 (nueve mil ciento veintisiete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 997 (novecientos noventa y siete) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7,990 (siete mil novecientos noventa) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	45	1	44
Baja California	5	0	5
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	29	0	29
Coahuila	14	1	13
Colima	150	19	128
Chiapas	0	0	0
Chihuahua	6	0	6
Durango	0	0	0
Guanajuato	136	3	133
Guerrero	1	0	1
Hidalgo	62	5	57
Jalisco	2,789	422	2,266
México	3,380	350	3,000
Michoacán	1	0	1
Morelos	2	0	2
Nayarit	201	31	165
Nuevo León	1	0	1
Oaxaca	1	0	1
Puebla	1,930	136	1,785
Querétaro	1	0	1
Quintana Roo	52	1	51
San Luis Potosí	85	5	80
Sinaloa	0	0	0
Sonora	2	0	2
Tabasco	132	10	122
Tamaulipas	1	0	1
Tlaxcala	3	0	3
Veracruz	4	0	4
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	70	4	66
Distrito Federal	24	1	23

Total	9,127	997	7,990
-------	-------	-----	-------

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Documento privado de fecha 10 de diciembre del 2001 de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Jalisco	Jalisco	Contrato de arrendamiento	Sí existe
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Sí existe
Chihuahua	Chihuahua	Contrato de Comodato	Sí existe
Coahuila	Coahuila	Contrato de Comodato	Sí existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Comodato	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí existe
México	México	Contrato de Comodato	Sí existe
Michoacán	Michoacán	Contrato de Comodato	Sí existe
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato	Sí existe
Sonora	Sonora	Contrato de Comodato	Sí existe
Veracruz	Veracruz	Contrato de Comodato	Sí existe
Nuevo León	Nuevo León	Contrato de Comodato	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Av. Fortuna número 167 Col. Industrial Delegación Gustavo A. Madero, y con delegaciones en las siguientes 11 (once) entidades federativas: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número 4, que en 29 fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número 6, que en 29 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus

documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Educación y Cultura para la Democracia” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada “**Educación y Cultura para la Democracia**” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad del total arrojado de inconsistencias 997 (novecientos noventa y siete) de las manifestaciones de afiliación así como de los 5 (cinco) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada “Educación y Cultura para la Democracia” cuenta con la cantidad de 8,894 (ocho mil ochocientos noventa y cuatro) afiliados en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”.

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada “**Educación y Cultura para la Democracia**”, en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “**Educación y Cultura para la Democracia**”.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG67/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES, A.C.”.

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “EL INSTRUCTIVO”. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “LA METODOLOGIA”. Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; copia certificada de Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de C. Juan Lago Lima quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional; Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México.
- C) La cantidad de 8,277 (ocho mil doscientas sesenta y siete) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México y Contrato de Comodato, del inmueble sede ubicado en Ignacio Mariscal número 121-5, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, Quince (15) Contratos de Comodato en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal. Un (1) Recibo de pago del predial en: Hidalgo. Siete (7) comprobantes de pago de servicio telefónico en: Aguascalientes, Guanajuato, México (copia simple), Michoacán, Nuevo León (copia simple), Tlaxcala y Distrito Federal (copia simple). Seis (6) comprobantes de pago de servicio de energía eléctrica en: Durango (copia simple), Jalisco, Morelos (copia simple), Oaxaca, Puebla y Querétaro.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios; Programa de Acción; y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 Y DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para

Aguascalientes	84	0	0	0	0	0	0	84
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	15	0	0	0	0	0	0	15
Guanajuato	759	1	0	0	8	1	0	750
Guerrero	10	0	0	0	0	0	0	10
Hidalgo	3	0	0	0	0	0	0	3
Jalisco	10	0	0	0	0	0	0	10
México	3,928	17	23	0	3	1	2	3,885
Michoacán	346	0	0	0	0	0	1	346
Morelos	1,337	0	0	0	0	0	0	1,337
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	16	0	0	0	0	0	0	16
Oaxaca	16	0	0	0	0	0	0	16
Puebla	10	0	0	0	0	0	0	10
Querétaro	6	0	0	0	0	0	0	6
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	5	0	0	0	0	0	0	5
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	396	0	0	0	0	0	0	396
Tlaxcala	338	0	0	0	0	0	0	338
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	6	0	0	0	0	0	0	6
Distrito Federal	984	1	0	0	0	0	0	983
Subtotal	8,269	19	23	0	11	2	3	8,216
Menos los asociados afiliados a más de una asociación.								3,136
Total								5,080

En el caso de los 3136 (tres mil ciento treinta y seis) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, Comisión de Organización de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Política A.C., Fundación Democracia y Desarrollo A.C., Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C., Fundación Carlos A. Madrazo A.C., Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Insurgencia Popular, Movimiento Indígena Popular, Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, Organización Nueva Democracia, Unión de Participación Ciudadana, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Confederación Nacional de Propietarios Rurales, Constitución y República Nuevo Milenio A.C., Convergencia Nacional de Ciudadanos, Dignidad Nacional A.C., Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Izquierda Democrática y Popular, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unión Republicana Democrática, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra

diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) De asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, Comisión de Organización de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Política A.C., Fundación Democracia y Desarrollo A.C., Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C., Fundación Carlos A. Madrazo A.C., Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Insurgencia Popular, Movimiento Indígena Popular, Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, Organización Nueva Democracia, Unión de Participación Ciudadana, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Confederación Nacional de Propietarios Rurales, Constitución y República Nuevo Milenio A.C., Convergencia Nacional de Ciudadanos, Dignidad Nacional A.C., Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Izquierda Democrática y Popular, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unión Republicana Democrática. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.
Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como

Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro.

En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse

en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida

Durango	15	0	0	0	0	0	0	0	15
Guanajuato	747	0	0	0	1	0	0	13	759
Guerrero	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Hidalgo	3	0	0	0	0	0	0	0	3
Jalisco	10	0	0	0	0	0	0	0	10
México	3,911	17	0	0	32	0	0	49	3,911
Michoacán	351	0	0	0	5	0	0	0	346
Morelos	1,338	0	0	0	1	0	0	0	1,337
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Oaxaca	19	0	0	0	3	0	0	0	16
Puebla	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Querétaro	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	396	0	0	0	0	0	0	0	396
Tlaxcala	338	0	0	0	0	0	0	0	338
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Distrito Federal	979	0	0	0	0	0	0	5	984
Total	8,244	17	0	0	42	0	0	67	8,252

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8184 (ocho mil ciento ochenta y cuatro) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 692 (seiscientos noventa y dos) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7492 (siete mil cuatrocientos noventa y dos), el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	84	0	84
Baja California	3	0	3
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	0	0	0
Colima	1	0	1
Chiapas	1	0	1
Chihuahua	0	0	0
Durango	15	2	13
Guanajuato	750	32	718
Guerrero	11	2	9
Hidalgo	17	0	17

Jalisco	11	3	8
México	3,893	352	3,541
Michoacán	351	14	337
Morelos	1,328	186	1,142
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	17	2	15
Oaxaca	19	1	18
Puebla	12	0	12
Querétaro	1	0	1
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	5	0	5
Sinaloa	1	0	1
Sonora	3	0	3
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	382	24	358
Tlaxcala	331	16	315
Veracruz	5	0	5
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	6	0	6
Distrito Federal	937	58	879
Total	8,184	692	7,492

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que catorce fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando la cantidad de 7,492 (siete mil cuatrocientos noventa y dos) del total arrojado de inconsistencias 53 (cincuenta y tres) de las manifestaciones de afiliación así como los 3,136 (tres mil ciento treinta y seis) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes A.C.", cuenta con la cantidad de 8,184 (ocho mil ciento ochenta y cuatro) en el país, por lo que no cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copia certificada de Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	CONTRATO DE COMODATO, PAGO DE SERVICIO TELEFONICO	SI EXISTE

DURANGO	DURANGO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE LUZ	SI EXISTE
MEXICO	MEXICO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
GUANAJUATO	GUANAJUATO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
GUERRERO	GUERRERO	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
HIDALGO	HIDALGO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE PREDIAL	SI EXISTE
JALISCO	JALISCO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
MICHOACAN	MICHOACAN	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
MORELOS	MORELOS	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
NUEVO LEON	NUEVO LEON	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
OAXACA	OAXACA	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
PUEBLA	PUEBLA	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
QUERETARO	QUERETARO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
TLAXCALA	TLAXCALA	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en calle Ignacio Mariscal número 121, Interior 5, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, y con delegaciones en las siguientes 15 (quince) entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los

Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el anexo número siete, que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir debidamente los requisitos de las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupación política nacional, publica en el **Diario Oficial de la Federación**, el primero de octubre de dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión Nacional de Ciudadanos en Adhesión con Visión Joven.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG70/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION NACIONAL DE CIUDADANOS EN ADHESION CON VISION JOVEN".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de Enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.
- C) La cantidad de 7,000 (siete mil) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Las listas de los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Contratos de Comodato en Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz a nombre de Visión Joven, a nombre de Unión Nacional de Ciudadanos en las siguientes entidades: Aguascalientes, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en medio magnético de 3½ y una impresión.

4. El siete de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1144/02, de fecha 8 de marzo del dos mil dos, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera.

5. El trece y el quince de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos:

"Que con fundamento en lo dispuesto por el Código Federal Electoral y demás relativos de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a presentar el presente escrito en respuesta a su oficio número DEPPP/DPPF-1144/02, con fecha 06 de marzo de 2002, en los términos siguientes:

I.- Que en términos del artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código antes invocado, así como por lo dispuesto por el numeral SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en la sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2001, con fecha 31 de enero del año en curso,

presente ante el Instituto Federal Electoral documentación correspondiente de los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales.

II.- Que derivado de la entrega de la documentación que acredito los requisitos antes señalados, la Presidencia del Consejo General, me expidió el acuse de recibo correspondiente.

III.- Que con fecha viernes 8 de marzo del año en curso, recibí el oficio DEPPP/DPF/1144, (sic) mediante el cual se me solicita expresar lo que a mi derecho convenga, en un término que no exceda de 5 días naturales contados a partir de su recepción, respecto de las omisiones que a continuación se detallarán y justificarán:

1.- Por cuanto al hecho de no haber presentado el Acta constitutiva de la organización Visión joven con la que nos fusionamos me permito señalar lo siguiente:

Efectivamente por omisión el Acta constitutiva de cuenta no fue integrada al expediente, por lo que con el propósito de subsanar y solventar el error, anexo al presente me permito hacer entrega de dicho documento, marcado como anexo uno.

El propósito de subsanar esta omisión le comunico que el domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, será el que a parece en el Acta Constitutiva de la Unión Nacional de Ciudadanos, ubicado en Circuito Plaza de Baratillo, número 58, interior 03, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Política de Iztapalapa, C.P. 09020.

III.- Respecto del hecho de no haber señalado la aprobación de órganos de representación ni la personalidad o facultades de quien o quienes suscriben la solicitud de registro, me permito señalar lo siguiente:

Sobre la base del convenio de fusión presentado ante la H. Consejo General, deberá considerarse que la representación que los órganos que prevalecerán serán los considerados en el Acta Constitutiva de la Unión Nacional de Ciudadanos y la representación, las facultades y la personalidad jurídica, deberán considerarse también como las asentadas en el Acta Constitutiva de la Unión Nacional de Ciudadanos.

IV.- Respecto de los documentos básicos que regirán la vida interna de ambas organizaciones fusionadas, me permito señalar que prevalecerán los documentos básicos de la Unión Nacional de Ciudadanos.

V. Finalmente, respecto de los contratos de comodato de los Estados de Guerrero, Jalisco y Veracruz que presentan omisiones y formalidades de fondo, me permito anexar copia simple de los contratos de comodato debidamente requisitados (sic), marcados con el número dos, con lo que me permito subsanar y solventar la omisión señalada”.

Escrito de fecha 13 de marzo en los siguientes términos:

“ Con fecha 8 de marzo de los presentes, se nos giro oficio indicándonos que con relación a nuestra solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, nos solicitaban el Acta Constitutiva de la Agrupación Política En Proceso de Registro denominada “Visión Joven”. Cabe destacar, que el registro solicitado indicaba la fusión de la Agrupación Unión Nacional de Ciudadanos, conjuntamente con Visión Joven.

La Dirección Ejecutiva que Usted dirige, nos solicita el Acta Constitutiva de Visión Joven, sin embargo, en tiempo y forma nosotros entregamos todos los documentos originales requeridos.

De tal forma, hacemos entrega de una copia fotostática del acta constitutiva de Visión Joven para los efectos a que haya lugar.

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de Febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número. DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 Y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su dirección de producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Aguascalientes, Guerrero, Jalisco, México, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de

sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Aguascalientes, Guerrero, Jalisco, México, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, mediante acta circunstanciada, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación no se acreditó la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no se anexo el convenio de adhesión en cita, documento anexo en el que se acreditó la voluntad de los afiliados para mandar a sus representantes a realizar la fusión de convenio de adhesión con otra agrupación y solicitar así un registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que no debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO" en virtud de que tampoco se acreditó fehacientemente la legal constitución de la Organización, como se refiere en el considerando anterior.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su

Zacatecas	12	0	0	0	0	0	0	12	
Distrito Federal	5,890	483	42	12	110	0	0	5,243	
Subtotal	7,745	485	42	12	112	5	0	7,094	
Asociados afiliados a más de una agrupación.		740							
Total								6,354	

En el caso de los 740 (setecientos cuarenta) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Unión Nacional de Ciudadanos en Fusión con Visión Joven" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Ciudadanos Unidos del Distrito Federal", "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos" " Fuerza del Comercio", "Encuentro Ciudadano Integral" "Izquierda Mexicana", "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", "Renovación Democrática Solidaria", "Constitución y República Nuevo Milenio", "Generación Revolucionaria", "Jóvenes Universitarios por México A.C." y "México Líder Nacional". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reduce asociados afiliados a diversas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política Nacional. Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en fusión con Visión Joven", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la

Guerrero	60	0	0	0	0	0	0	0	60
Hidalgo	235	0	0	0	0	0	0	0	235
Jalisco	15	0	0	0	0	0	0	0	15
México	1,179	0	0	0	0	0	0	0	1,178
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	97	0	0	0	0	0	0	0	96
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	43	0	0	0	0	0	0	0	42
Puebla	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	23	0	0	0	0	0	0	0	23
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	28	0	0	0	0	0	0	0	27
Tlaxcala	86	0	0	0	0	0	0	0	86
Veracruz	41	0	0	0	0	0	0	0	41
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Distrito Federal	5,890	0	0	0	0	0	0	0	5,243
Total	7,745	0	0	0	0	0	0	0	7,095

Cabe mencionar que el resultado de las listas, no refleja el número de las manifestaciones presentadas que al final son las que otorgan el registro, ya que las listas si no están sustentadas con manifestaciones, no cuentan en números reales.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 6,075 (seis mil setenta y cinco) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1,024 (mil veinticuatro) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 5,051 (cinco mil cincuenta y uno) el número final de ciudadanos validados.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	38	0	38
Baja California	4	0	4
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1	0	1
Coahuila	4	0	4
Colima	1	0	1
Chiapas	4	0	4
Chihuahua	1	0	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	10	0	10
Guerrero	64	15	49
Hidalgo	10	0	10
Jalisco	23	1	22
México	420	62	358

Michoacán	5	0	5
Morelos	99	43	56
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2	0	2
Oaxaca	3	0	3
Puebla	9	0	9
Querétaro	5	0	5
Quintana Roo	7	0	7
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	25	1	24
Sonora	3	0	3
Tabasco	1	0	1
Tamaulipas	29	1	28
Tlaxcala	43	1	42
Veracruz	51	1	50
Yucatán	1	0	1
Zacatecas	16	1	15
Distrito Federal	19,066	1,015	17,687
Total	20,108	1,295	18,441

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en nueve fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. En virtud de que la Agrupación Ciudadana denominada “ Unión Nacional de Ciudadanos en Adhesión con Visión Joven presentó únicamente la cantidad de 7,745 (siete mil setecientos cuarenta y cinco) manifestaciones, por lo tanto esta autoridad para estar en posibilidad determinar la cantidad de afiliados con que cuenta la citada asociación, determinó no tomar en consideración los números proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que restando de la cantidad antes mencionada y tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad antes mencionada, el total arrojado de inconsistencias 651 (seiscientos cincuenta y uno) de las manifestaciones de afiliación así como de los 740 (setecientos cuarenta) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada Unión Nacional de Ciudadanos en fusión con Visión Joven, A.C. cuenta con la cantidad de 6,354 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del “INSTRUCTIVO”.

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó dando contestación en tiempo y forma al oficio descrito en el antecedente cuatro del presente, original Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. Cabe mencionar que la organización presenta documentación para comprobar la existencia de sus sedes a nombre de las organizaciones adherentes como se describe en el anexo cinco. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO	ORGANIZACION A LA QUE PERTENECEN
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Guerrero.	Guerrero.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Hidalgo.	Hidalgo.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
México.	México.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos Unión Nacional de Ciudadanos
Tlaxcala	Tlaxcala	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Morelos.	Morelos.	Contrato de Comodato	No existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Oaxaca.	Oaxaca.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Puebla.	Puebla.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Tamaulipas	Tamaulipas	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Zacatecas	Zacatecas	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, debido a que la documentación entregada pertenece a una de las dos organizaciones adherentes, cuyo domicilio se ubica en Valle de Plaza Baratillo, número 58, interior 03, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa, C.P. 09020, México Distrito Federal, por lo que respecta a las delegaciones en los estados de la república, como se desprende del cuadro anterior, se presenta documentación de una sola organización.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables, cabe señalar que la declaración de principios cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 25 al no señalar puntualmente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros.

Cabe mencionar que los documentos presentados corresponden sólo a la organización denominada Unión Nacional de Ciudadanos, y no a las dos organizaciones.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven" no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

XIII.- Cabe destacar que del análisis exhaustivo de la documentación presentada con fecha 31 de enero de 2002 y con la que pretendió subsanar las omisiones que le fueron señaladas mediante oficio DEPPP/DPPF/1144/02, de fecha 8 de marzo del presente año, la asociación denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven", no acredita en ningún momento la voluntad de los ciudadanos afiliados de cada una de las asociaciones que forman la fusión de constituir una diferente y nueva asociación que pretenda constituirse en Agrupación Política Nacional, es decir si de las manifestaciones formales que se verificaron ante esta autoridad electoral se hubiese desprendido en forma cierta la voluntad libre y pacífica de adherirse, esta podría acreditarse como válida pero por el contrario las manifestaciones formales en comento sólo señalan la voluntad de afiliarse a dos asociaciones distintas de la que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.

No obstante de que es importante señalar que tal fusión o adhesión debió de acreditarse mediante documentación fehaciente que le permitiera a esta autoridad conocer la voluntad de los asociados de crear una nueva asociación que pretendiera su registro.

AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. EFECTOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTAN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, si se omite relacionar las manifestaciones formales de asociación en los listados de asociados, es ilegal que en el procedimiento de verificación de requisitos legales de la solicitud de registro respectivo, se deduzcan del total presentado, disminuyéndose al efecto, el universo de asociados declarado; por tanto, en todo caso, la responsable debe considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe tal efecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Sala Superior. S3EL008/9

Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-017/99.

Asociación de Ciudadanos Denominada "La voz del cambio". 16 de junio de 1999. unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Resulta aplicable señalar también que el documento con el que se pretende acreditar la adhesión, debe constar en un instrumento público y que el fin principal de la adhesión es de crear un nuevo ente jurídico, es decir que de la interpretación del artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se desprende que todos los individuos que integran cada una de las asociaciones adherentes, debieron tomar el acuerdo de adherirse, a través de un órgano facultado para ello, de conformidad con el artículo 2685, fracción I del Ordenamiento Civil invocado.

En consecuencia, la comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al consejo general del Instituto Federal Electoral, que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos K y Z, del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la adhesión de “Unión Nacional de Ciudadanos con Visión Joven”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “Unión Nacional de Ciudadanos con Visión Joven.”.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Izquierda Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG77/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “IZQUIERDA MEXICANA”.

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “El INSTRUCTIVO”. Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “LA METODOLOGIA”. Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El Treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada Izquierda Mexicana, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma;

- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma.
- C) La cantidad de 8,640 (ocho mil seiscientos cuarenta) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados presentado en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: no presentaron contratos de comodato; únicamente presentaron los siguientes documentos: tres recibos en copia simple de pago de servicio telefónico en los estados de Campeche, Guanajuato y Distrito Federal, y un recibo en original del mismo servicio del Estado de México; y tres recibos en copia simple de pagos de servicios de energía eléctrica en los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco; y
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El ocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1148/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera. Es preciso señalar que, entre otras omisiones, la asociación en cita no cumplía con 7,000 manifestaciones formales de asociación, requisito señalado por el punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO", y por tanto, contraviene lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo no acreditaba con documentación fehaciente en original o copia debidamente certificada la existencia del domicilio social a nivel nacional y en cuando menos diez delegaciones a nivel estatal, infringiendo lo preceptuado por el Punto Primero, párrafo 3, inciso E) del Acuerdo del Consejo General por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como agrupaciones políticas nacionales .

5. La asociación denominada "Izquierda Mexicana", no dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación del oficio arriba citado, según lo señalado en "LA METODOLOGIA". En este sentido, los documentos entregados en forma extemporánea el día veintisiete de marzo de dos mil dos por la asociación de ciudadanos "Izquierda Mexicana" no se tomaron en cuenta, por lo que la solicitud de registro quedó indebidamente integrada, conforme a lo señalado por el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en el punto segundo, párrafo 1 de la "METODOLOGIA".

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es

competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Fernando Bazúa Silva, Presidente de la asociación que nos ocupa, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que sin menoscabo de no haber presentado la asociación 7,000 manifestaciones de asociación, en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

	Inconsistencias que implican resta	No modifican	Total de
--	------------------------------------	--------------	----------

1 Entidad	2 manifestaciones	3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	9 Validables
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	5	0	0	0	0	0	0	5
Chiapas	5352	164	4	0	48	1	0	5136
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	5	0	0	0	0	0	0	5
Jalisco	7	0	0	0	0	0	0	7
México	120	5	0	0	8	0	0	107
Michoacán	3	0	0	0	0	0	0	3
Morelos	2	1	0	0	0	0	0	1
Nayarit	1	0	0	0	0	0	0	1
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	72	0	0	0	0	0	0	72
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0	1
Veracruz	7	0	0	0	0	0	0	7
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	254	16	0	0	1	0	0	237
Subtotal	5830	186	4	0	57	1	0	5,583
Asociados Afiliados a más de una Asociación				1				Total : 5,582

En el caso del ciudadano afiliado (sólo uno) a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Izquierda Mexicana", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Izquierda Mexicana" objeto de la presente resolución, como en la otra asociación solicitante denominada "Unión Nacional de Ciudadanos". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias

o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta
o
limita a través de una decisión como la presente en que se reduce al afiliado de la asociación "Izquierda Mexicana".

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones
constitucionales
y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente

reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Unión Nacional de Ciudadanos", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), del "INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto

que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	10 Validables
Aguascalientes	2	0	0	0	2	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	5	5
Chiapas	5348	68	26	0	203	0	0	207	5258
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	92	0	0	0	92	0	0	1	1
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	5	5
Jalisco	21	0	0	0	7	0	0	21	7
México	95	0	0	0	1	0	0	26	120
Michoacán	7	0	0	0	7	0	0	3	3
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	141	0
Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Puebla	91	0	0	0	90	0	0	71	72
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	277	0	0	0	558
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Veracruz	36	0	0	0	29	0	0	0	7
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	188	15	0	0	7	0	1	73	239
Total	5,881	83	26	0	715	0	1	558	6,279

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de

este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 7,032 (siete mil treinta y dos) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 768 (setecientos sesenta y ocho) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 6,264 (seis mil doscientos sesenta y cuatro) el número final de ciudadanos validados, con lo que la asociación de ciudadanos “Izquierda Mexicana” no cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	18	0	18
Baja California Sur	2	0	2
Campeche	27	17	10
Coahuila	0	0	0
Colima	9	2	7
Chiapas	5613	575	5038
Chihuahua	1	0	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	234	0	234
Guerrero	2	0	2
Hidalgo	8	0	8
Jalisco	33	0	33
México	175	13	162
Michoacán	14	2	12
Morelos	14	2	12
Nayarit	3	0	3
Nuevo León	107	100	7
Oaxaca	2	0	2
Puebla	183	30	153
Querétaro	2	0	2
Quintana Roo	7	0	7
San Luis Potosí	43	1	42
Sinaloa	0	0	0
Sonora	4	0	4
Tabasco	5	0	5
Tamaulipas	6	0	6
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	73	9	64
Yucatán	2	0	2
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	445	17	428
Sin entidad	0	0	0
Total	7,032	768	6,264

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en trece fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 6,264 (seis mil doscientos sesenta y cuatro) el total arrojado de inconsistencias 247 (doscientos cuarenta y siete) de las manifestaciones de afiliación así como del asociado afiliado (uno) a más de una asociación, se determina que la asociación denominada “Izquierda Mexicana” cuenta con la cantidad de 6016 (seis mil dieciséis) en el país, por lo que no cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del “INSTRUCTIVO”.

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma. Cabe aclarar que no se presentó algún contrato de comodato o de arrendamiento que respalde la sede de la asociación de ciudadanos que nos ocupa, por lo que no se acredita, en términos de lo señalado por el punto primero, inciso E) de “EL INSTRUCTIVO”.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se notificó a la asociación “Izquierda Mexicana” presentara los documentos necesarios para llevar a cabo dicha comprobación, tal como se indica en el punto cuatro de la parte de “Antecedentes”. Al no tener respuesta de la asociación “Izquierda Mexicana” y por ende, al no subsanar las omisiones encontradas, no existió la posibilidad de realizar la verificación del domicilio de la sede nacional y sedes delegacionales. Por tanto, a continuación, y a modo de conclusión, se presenta lo siguiente:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Campeche	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de teléfono	No existe informe
Chiapas	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	No existe informe
Distrito Federal	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de teléfono	No existe informe
Guanajuato	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de teléfono	No existe informe
Oaxaca	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	No existe informe
Tabasco	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	No existe informe

Por tanto, al no haber presentado la asociación de ciudadanos documentos que acreditaran delegaciones estatales, se concluye que la solicitante no cuenta con un domicilio para su órgano de dirección a nivel nacional, pues el domicilio aportado por la asociación de ciudadanos que nos ocupa, a saber, Calle Niño de Jesús No. 92 interior 8 Colonia Niño de Jesús, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, no hubo forma de comprobarlo. Asimismo, no presentó contar con delegaciones en los estados, por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del “INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que de los documentos básicos, sólo la Declaración de Principios cumple a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas. El Programa de Acción cumple parcialmente con las disposiciones legales antes descritas, pues no cumple con el artículo 26, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en la página dieciséis del documento mencionado, no inculca en sus militantes el respeto que merecen al adversario y a sus derechos en la política. De igual forma, los Estatutos satisfacen sólo parcialmente con las disposiciones legales arriba mencionadas, pues no cumple con el artículo 27, párrafo 1, inciso b), por lo siguiente: primero, en la página 23, en el numeral cinco del documento citado, no se señala el procedimiento para la afiliación individual libre y pacífica, limitándose sólo a unos cuantos requisitos para ser miembro;

y segundo, si bien es cierto que los estatutos precisan lo relativo a una renovación democrática, este derecho a elegir a sus delegados por la entidad respectiva, se encuentra vedado a éstos, ya que la Asamblea Nacional es quien los elige (art. 12 inciso B de los estatutos).

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Izquierda Mexicana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO", no así con los incisos C) Y E) de dicho instructivo.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana", en los términos de los considerandos de esta resolución, al no cumplir con los requisitos señalados por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como lo establecido por el Punto Primero, incisos C) y E) del Acuerdo del Consejo General por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como agrupaciones políticas nacionales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Encuentro Ciudadano Integral, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG88/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ENCUENTRO CIUDADANO INTEGRAL, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la (oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; original de Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, Pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de Genaro Edgar Wirth Suárez quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México.
- C) La cantidad de 8,500 (ocho mil quinientas) originales autógrafas de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Instrumento Notarial Número 32,173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México y Contrato de Comodato de fecha veintidós de enero de dos mil dos, ubicado en Lago Chalco Número 190, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, Once (11) Contratos de Comodato en las siguientes entidades: Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal. Recibo de agua en: Durango, Distrito Federal. Cédula Profesional en copia en: Tamaulipas. Comprobante de pago de servicio telefónico en copia simple, en: Guanajuato, Guerrero, Morelos y Sinaloa. Un (1) recibo de pago de energía eléctrica en copia, en: Tamaulipas. Una (1) copia de licencia de conducir. Cinco (5) copias de credencial para votar.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El doce de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1309/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El cinco de abril de dos mil dos, la asociación denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior que a la letra dice. "Con fecha treinta y uno de enero del presente año siendo las 23:55 horas ese día, presenté toda la documentación necesaria para que me sea otorgado el registro como agrupación política nacional a la asociación que represento, documentación que fue recibida por personal de ese H. Instituto, mismo que de puño y letra hizo las anotaciones pertinentes y de lo cual aprecia que en la hoja 3 del inciso c) 2, en el cuadro de observaciones que expresa la frase "Se recibió presuntamente 8,500 afiliaciones de los estados arriba señalados", lo que conlleva a presumir que por lo avanzado de ese día y con el cúmulo de trabajo que tenían las personas encargadas de recibir la

documentación de diversas agrupaciones, era imposible que se pusieran a contar todas y cada una de las hojas de afiliados y toda la demás documentación requerida.

En este orden de ideas, considero que indefectiblemente ese H. INSTITUTO, se encuentra en un error plenamente subsanable que nos perjudica en caso de no corregirse a todos los ciudadanos integrantes de la agrupación "Encuentro Ciudadano Integral", pues dicho error es el siguiente:

Al presentar nuestros formatos de afiliación de "Encuentro Ciudadano Integral", ante ese H. INSTITUTO, aproximadamente 1500 fueron presentados en papel copia amarillo, toda vez que por falta de recursos económicos y de tiempo no nos fue posible contar con formatos originales, y tuvimos la necesidad de recurrir al llenado de copias amarillas, pues dividimos los juegos de los formatos con que contábamos mismos que eran en original y copia amarilla para nuestro archivo. Sin embargo se puede apreciar que el llenado de las hojas amarillas que entregamos, están llenas en forma autógrafa, o sean realmente originales.

Es decir, el personal de este H. INSTITUTO, que revisó nuestra documentación, debió pensar que por ser papel copia amarilla, se trataba de duplicidad, lo que no es exacto pues como se aprecia de las mismas están llenadas de forma autógrafa y deben ser validas o validadas por esa autoridad, pues se refieren a distintos ciudadanos como consta en diversa documentación."

Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, contabilizó toda la documentación presentada por la solicitante encontrando que no reunían 7,000 asociados en el país, por lo que incumplen con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como con lo señalado por el punto primero, inciso C) del Instructivo.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal. Recibo de agua en: Durango, Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal. Recibo de agua en: Durango, Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los formularon según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su

Baja California	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California Sur	3	1	0	0	0	0	0	2
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1	0	0	0	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	67	0	0	0	0	0	0	67
Hidalgo	28	0	0	0	0	0	0	28
Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	1
México	528	0	1	0	0	17	0	527
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	82	41	0	0	0	0	0	41
Oaxaca	5	0	0	0	0	0	0	5
Puebla	2	0	0	0	0	0	0	2
Querétaro	1	0	0	0	0	0	0	1
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	2	0	0	0	0	0	0	2
Tamaulipas	2,007	42	3	1	0	0	0	1,961
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	936	75	0	1	0	0	0	860
Yucatán	274	26	6	0	0	0	0	242
Zacatecas	2	1	0	0	0	0	0	1
Distrito Federal	2,696	0	0	0	0	4	0	2,696
Subtotal	6,637	186	10	2	0	21	0	6,439
Afiliados a más de una asociación								85
Total								6,354

En el caso de los 85 (ochenta y cinco) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.”, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otras diversas organizaciones de ciudadanos que igualmente presentaron la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.” objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Ciudadanos Unidos por los derechos humanos, Fuerza del Comercio, Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, Poder Ciudadano, Alianza Campesina Indigenista Mexicana, A.C., Encuentro Social y Generación Revolucionaria. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la

información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Encuentro Ciudadano Integral, A.C., ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “asociarse” a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.”, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.”, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGIA”, se procedió a revisar las listas de asociados

presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de “EL INSTRUCTIVO”.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		9 no enlistados	10 Validables
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave		
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Baja California Sur	5	0	0	0	2	0	0	0	3
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Guerrero	133	0	0	0	67	0	0	1	67
Hidalgo	47	0	0	0	28	0	7	9	28
Jalisco	0	0	0	0	0	0	1	1	1
México	654	0	0	0	132	0	17	6	528
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	23	0	0	0	0	0	11	59	82
Oaxaca	10	0	0	0	5	0	0	0	5
Puebla	2	0	0	0	2	0	2	2	2
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Tamaulipas	3,945	0	0	0	1,938	0	0	0	2,007
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	1,765	0	0	0	829	0	0	0	936

Yucatán	274	0	0	0	0	0	1	0	274
Zacatecas	3	0	0	0	1	0	0	0	2
Distrito Federal	5,008	0	0	0	2,312	0	0	0	2,696
Total	11,875	0	0	0	5,319	0	39	81	6,637

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 17,960 (diecisiete mil novecientos sesenta) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 2,307 (dos mil trescientos siete) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 15,653 (quince mil seiscientos cincuenta y tres), el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	4	0	4
Baja California	4	1	3
Baja California Sur	2	2	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	1	0	1
Colima	0	0	0
Chiapas	2	1	1
Chihuahua	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	4	1	3
Guerrero	3	1	2
Hidalgo	86	37	49
Jalisco	2	1	1
México	1104	334	770
Michoacán	0	0	0
Morelos	2	0	2
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	133	33	100
Oaxaca	8	7	1
Puebla	10	6	4
Querétaro	1	1	0
Quintana Roo	1	0	4
San Luis Potosí	4	0	4
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	2	0	2
Tamaulipas	4389	724	3,665
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	7690	262	7,428

Yucatán	367	58	309
Zacatecas	1	1	0
Distrito Federal	4137	837	3,300
Total	17,960	2307	15,653

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que doce fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que sin menos cabo de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cabe señalar que la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral" no cuenta con 7,000 asociados en el país, incumpliendo lo señalado con el artículo 35, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado en el Punto primero, inciso C) de "EL INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
DURANGO	DURANGO	CONTRATO DE COMODATO Y RECIBO DE AGUA	Sí existe
GUANAJUATO	GUANAJUATO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
GUERRERO	GUERRERO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
MEXICO	MEXICO	CONTRATO DE COMODATO	Sí existe
MICHOACAN	MICHOACAN	CONTRATO DE COMODATO	Sí existe
MORELOS	MORELOS	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
NAYARIT	NAYARIT	CONTRATO DE COMODATO	Sí existe
SINALOA	SINALOA	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe

TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS Y COMPROBANTE DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	Sí existe
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Lago Chalco Número 190, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, y con delegaciones en las siguientes 10 (diez) entidades federativas: Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución .

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación “partido” o “partido político” en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”; no así con el inciso C), al no contar con cuando menos 7,000 asociados en el país.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada “Encuentro Ciudadano Integral, A.C.”, no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a), 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las

atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir debidamente los requisitos de las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupación política nacional, pública en el **Diario Oficial de la Federación**, el primero de octubre de dos mil uno en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C."

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión Republicana Democrática.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG92/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION REPUBLICANA DEMOCRATICA".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Asociación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documento con el que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; mediante Documento Privado de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva que celebran los señores fundadores de la asociación denominada "Unión Republicana Democrática" "URD", misma que se celebró en el Distrito Federal, con el motivo de solicitar el registro como Asociación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.
- B) Documento fehaciente con el que se pretende demostrar la personalidad de los C.C. Vicenta Pérez Pérez y Alejandro Gómez Bezares, quienes suscriben la solicitud de registro como Asociación Política Nacional; mediante Documento Privado de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que

contiene el Acta Constitutiva de la Asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática" "URD", celebrada en el Distrito Federal.

- C) La cantidad de 8,800 (ocho mil ochocientos) originales autógrafos de manifestaciones formales.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación, Documento Privado que contiene Acta Constitutiva, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos celebrada en el Distrito Federal; así como contrato de comodato en original.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: dieciocho contratos de comodato presentados en original de las siguientes entidades: Guanajuato (2), Hidalgo (2), México, Michoacán (2), Morelos, Oaxaca, Puebla (2), Querétaro, Sonora, Tlaxcala (2), Veracruz (2); cuatro recibos de pago de suministro de agua correspondientes a: Querétaro, Tlaxcala y Veracruz; un recibo de pago de impuesto predial en México; dos comprobantes de pago de servicio telefónico de Morelos y Veracruz, Ocho recibos de pago de servicio de energía eléctrica en: Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz; un estado de cuenta de Afore Inbursa de Michoacán.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02; DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente cuatro de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala y Veracruz respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, y Veracruz, mediante actas circunstanciadas dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución, respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como asociación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el

original del Documento Privado, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva celebrada en el Distrito Federal correspondiente a la asociación denominada “Unión Republicana Democrática”. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada “Unión Republicana Democrática”, en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”.

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece “LA METODOLOGIA”, se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Vicenta Pérez Pérez y Alejandro Gómez Bezares , quienes suscriben la solicitud de registro como Asociación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Privado, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva celebrada en el Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de “LA METODOLOGIA”, se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de “EL INSTRUCTIVO”.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como asociación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/lista	
Aguascalientes	02	00	00	00	00	00	00	02
Baja California	04	00	00	00	00	00	00	04
Baja California Sur	00	00	00	00	00	00	00	00
Campeche	00	00	00	00	00	00	00	00
Coahuila	00	00	00	00	00	00	00	00
Colima	00	00	00	00	00	00	00	00
Chiapas	05	00	00	00	00	00	00	05

Chihuahua	02	00	00	00	00	00	00	02
Durango	01	00	00	00	00	00	00	01
Guanajuato	10	00	00	00	00	00	00	10
Guerrero	11	00	00	00	00	00	00	11
Hidalgo	16	00	00	00	00	00	00	16
Jalisco	06	00	00	00	00	00	00	06
México	1, 445	01	00	00	01	00	00	1, 443
Michoacán	04	00	00	00	00	00	00	04
Morelos	07	00	00	00	00	00	00	07
Nayarit	01	00	00	00	00	00	00	01
Nuevo León	01	00	00	00	00	00	00	01
Oaxaca	00	00	00	00	00	00	00	00
Puebla	18	00	00	00	00	00	00	18
Querétaro	07	00	00	00	00	00	00	07
Quintana Roo	01	00	00	00	00	00	00	01
San Luis Potosí	04	00	00	00	00	00	00	04
Sinaloa	01	00	00	00	00	00	00	01
Sonora	00	00	00	00	00	00	00	00
Tabasco	00	00	00	00	00	00	00	00
Tamaulipas	03	00	00	00	00	00	00	03
Tlaxcala	99	00	00	00	01	00	00	98
Veracruz	117	00	00	00	00	00	00	117
Yucatán	03	00	00	00	00	00	00	03
Zacatecas	00	00	00	00	00	00	00	00
Distrito Federal	6, 575	12	00	00	01	00	00	6, 562
Subtotal	8, 343	13	00	00	03	00	00	8, 327
Asociados afiliados a más de una asociación				7,678		Total		649

En el caso de los 7,678 (siete mil seiscientos setenta y ocho) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Unión Republicana Democrática", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Asociación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Unión Republicana Democrática" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, México Nuevo y Unido, Avanzada Liberal Democrática, Izquierda Democrática Popular, Defensa Ciudadana, Nueva Generación, Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C., Asociación Nacional Emiliano Zapata, Conciencia Política, Asociación Política Azteca, Democracia y Equidad, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Asociación Humanista Demócrata José María Luis Mora, Integración para la Democracia Social, Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Arquitectos Unidos por México, Expresión Ciudadana, Universitarios por la Ecología, A.C., Profesionales por la Democracia, Generación Ciudadana, Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Fundación Democrática y Desarrollo, A.C., Consejo Nacional de Organizaciones, Organización Milenio Siglo XXI, Asociación de Ciudadanos Independientes, A.C., Movimiento Humanista, A.C., Constitución y República Nuevo Milenio, A.C., Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, A.C., Encuentro Social, Movimiento de Acción

Social, Convergencia Nacional de Ciudadanos, Dignidad Nacional, A.C., Proyecto Integral Demócrata de Enlace, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, A.C. y Renovación Democrática Solidaria. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9º, párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Asociación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Unión Republicana Democrática", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Asociación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Asociación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Asociación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Asociación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más

de una Asociación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse

en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las Agrupaciones Políticas Nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las asociaciones referidas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Asociación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última

instancia
el ciudadano.

determinó

afiliarse

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	10 Validables
Aguascalientes	02	00	00	00	00	00	00	00	02
Baja California	04	00	00	00	00	00	00	00	04
Baja California Sur	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Campeche	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Coahuila	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Colima	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Chiapas	05	00	00	00	00	00	00	00	05
Chihuahua	02	00	00	00	00	00	00	00	02
Durango	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Guanajuato	10	00	00	00	00	00	00	00	10
Guerrero	11	00	00	00	00	00	00	00	11
Hidalgo	19	00	00	00	03	00	00	00	16
Jalisco	07	00	00	00	01	00	00	00	06
México	1, 447	03	00	00	02	00	00	00	1, 442
Michoacán	84	00	00	00	80	00	00	00	04
Morelos	08	00	00	00	01	00	00	00	07
Nayarit	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Nuevo León	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Oaxaca	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Puebla	19	00	00	00	01	00	00	00	18
Querétaro	08	00	00	00	01	00	00	00	07
Quintana Roo	01	00	00	00	00	00	00	00	01
San Luis Potosí	04	00	00	00	00	00	00	00	04
Sinaloa	02	00	00	00	01	00	00	00	01
Sonora	01	00	00	00	01	00	00	00	00

Tabasco	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Tamaulipas	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Tlaxcala	104	00	00	00	05	00	00	00	99
Veracruz	121	00	00	00	04	00	00	00	117
Yucatán	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Zacatecas	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Distrito Federal	6, 580	37	00	00	05	00	00	00	6, 538
Subtotal	8, 448	40	00	00	105	00	00	00	8, 303

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,570 (ocho mil quinientos setenta) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 361 (trescientos sesenta y uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,209 (ocho mil doscientos nueve) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	02	00	02
Baja California	08	01	07
Baja California Sur	00	00	00
Campeche	00	00	00
Coahuila	00	00	00
Colima	02	00	02
Chiapas	06	00	06
Chihuahua	02	00	02
Durango	01	00	01
Guanajuato	29	03	26
Guerrero	18	04	14
Hidalgo	17	03	14
Jalisco	06	01	05
México	1, 472	89	1, 383
Michoacán	88	04	84
Morelos	24	05	19
Nayarit	03	00	03
Nuevo León	04	01	03
Oaxaca	09	00	09
Puebla	31	04	27
Querétaro	33	08	25
Quintana Roo	02	00	02
San Luis Potosí	08	00	08
Sinaloa	03	00	03
Sonora	02	00	02

Tabasco	00	00	00
Tamaulipas	03	00	03
Tlaxcala	106	05	101
Veracruz	173	11	172
Yucatán	04	00	04
Zacatecas	01	00	01
Distrito Federal	6, 513	222	6, 291
Total	8, 570	361	8,209

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en ocho fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registros validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal y Electoral y restando de la cantidad de 8,209 (ocho mil doscientos nueve), el total arrojado de inconsistencias 16 (dieciséis) de las manifestaciones de afiliación así como, los 7,678 (siete mil seiscientos setenta y ocho) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Unión Republicana Democrática" cuenta con la cantidad de 515 (quinientos quince) afiliados en el país, por lo que no cumple con mínimo de 7,000 asociados en el país, requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el Punto PRIMERO, inciso C) de "EL INSTRUCTIVO" que a la letra señala: "(...) Contar con un mínimo de 7,000 asociados en el país, lo cual deberá demostrarse presentando las manifestaciones formales de asociación en original autógrafo que nunca podrán ser menos de 7,000 y deberán contener invariablemente, nombre completo del asociado, apellido paterno, materno, nombre (s), domicilio, entidad federativa, clave de la credencial para votar (la clave de elector), firma autógrafa o huella digital y la manifestación de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica las manifestaciones deberán agruparse por Entidad Federativa. En el caso de existir omisión de alguno de los datos requeridos en las citadas manifestaciones; éstas no quedarían integradas conforme a la ley, teniendo como consecuencia jurídica ser desechadas de plano y tenerse como no acreditadas".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Documento Privado conteniendo Acta Constitutiva, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, celebrada en el Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Guanajuato	Guanajuato	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Hidalgo	Hidalgo	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
México	México	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Michoacán	Michoacán	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Morelos	Morelos	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Oaxaca	Oaxaca	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Puebla	Puebla	Original de Contrato de Comodato	Si Existe

Querétaro	Querétaro	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Sonora	Sonora	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Veracruz	Veracruz	Original de Contrato de Comodato	Si Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en la calle de José Amarillas Valenzuela número 260, Colonia Ejército de Agua Prieta, Delegación Iztapalapa, C.P. 09230, México, Distrito Federal, y con delegaciones en las siguientes (08) ocho entidades federativas: Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, y Veracruz, por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de “EL INSTRUCTIVO”.

Cabe señalar, que en cuanto al número total de 11 (once) delegaciones estatales manifestadas por la asociación denominada “Unión Republicana Democrática”, únicamente se encontraron 08 (ocho) de las sedes reportadas. Lo anterior, se especifica en las actas circunstanciadas anexas al presente proyecto de resolución, levantadas por los representantes de los Organos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, derivadas de la verificación física efectuada a los domicilios reportados por dicha Asociación. Por lo que se concluye que dicha asociación, no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala “(...) además, tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas y;” en relación con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que indica: “Contar con un órgano directivo a nivel nacional y tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas (...)”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en seis fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del “INSTRUCTIVO”, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación “partido” o “partido político” en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Unión Republicana Democrática” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafos 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Asociación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada “Unión Republicana Democrática” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada “Unión Republicana Democrática”, no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Asociación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafo 1, incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los incisos C) y E) del punto

PRIMERO de el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4; y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Asociación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática, en los términos de los considerandos de esta resolución. Toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni con los requisitos establecidos del Consejo General en el Punto Primero, inciso C) y E) del Acuerdo por el que se indica los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales, publicado, publicado en el **Diario Oficial de la federación** el 1o. de Octubre del 2001.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.